

ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN

MAESTRÍA EN
DERECHO DE LA EMPRESA



“Conservación de la personería jurídica societaria en los casos presentados ante el Tribunal Registral, a propósito del Decreto Legislativo 1427, Perú, 2022 - 2023”

**Trabajo de Tesis
para optar el Grado a Nombre de la Nación de:**

Maestro en
Derecho de la Empresa

Autor:
Bach. Noel Graus, Luis Gerardo.

Docente Guía:
Mgtr. Delgado Rospigliosi, Patricia de Lourdes.

TACNA – PERÚ

2023

20%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL.....	2
ÍNDICE DE TABLAS.....	4
ÍNDICE DE FIGURAS	5
RESUMEN	6
Abstract	7
Keywords: registry item, legal status, companies, SUNARP, Registry Court.....	7
INTRODUCCIÓN	8
Capítulo I Antecedentes de Estudio.....	11
1.1. Título del Tema.....	11
1.2. Planteamiento del Problema	11
1.3. Formulación del Problema.....	14
1.3.1. Problema General.....	14
1.3.2. Problemas Específicos	14
1.4. Hipótesis.....	15
1.4.1. Hipótesis General	15
1.4.2. Hipótesis Específicas	15
1.5. Objetivos de la Investigación.....	16
1.5.1. Objetivo General.....	16
1.5.2. Objetivos Específicos	16
1.6. Metodología	17
1.6.1. Enfoque.....	17
1.6.2. Tipo y diseño de investigación.....	17
1.6.3. Población y muestra	19
1.6.4. Unidad de análisis.....	20
1.6.5. Técnicas e instrumentos	20
1.6.6. Tratamiento y procesamiento de la información	21
1.7. Justificación.....	22
1.8. Definiciones	23
1.9. Alcances y Limitaciones.....	24
1.10. Cronograma	26
1.11. Alcances y Limitaciones.....	27
Capítulo II Marco Teórico.....	28
2.1. Conceptualización de las variables	28
2.2.1. Conservación de Personería jurídica societaria.....	28
2.2.2. Tribunal Registral.....	40

2.2. Importancia de las variables.....	46
2.3. Modelo de las variables	48
2.4. Análisis comparativo	49
2.5. Análisis crítico.....	53
Capítulo III Marco Referencial	55
3.1. Reseña histórica	55
3.2. Presentación de actores	58
3.3. Diagnóstico sectorial	63
Capítulo IV Resultados	65
4.1. Metodología.....	65
4.1.1 Enfoque	65
4.1.2 Tipo de investigación	65
4.1.3 Diseño de investigación	66
4.1.4 Población y muestra	67
4.1.5 Unidad de análisis.....	68
4.1.6 Técnicas e instrumentos	68
4.1.7 Tratamiento y procesamiento de la información	69
4.2. Resultados.....	70
Capítulo V Sugerencias	100
CONCLUSIONES	106
RECOMENDACIONES	107
REFERENTE.....	108
ANEXOS:.....	114

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cronograma de actividades.....	26
Tabla 2. Ventajas de las variables de estudio	49
Tabla 3. Desventajas de las variables de estudio.....	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Pregunta 1	83
Figura 2 Pregunta 2	84
Figura 3 Pregunta 3	85
Figura 4 Pregunta 4	87
Figura 5 Pregunta 5	88
Figura 6 Pregunta 6	90
Figura 7 Pregunta 7	91
Figura 8 Pregunta 8	92
Figura 9 Pregunta 9	94
Figura 10 Pregunta 10	95
Figura 11 Pregunta 11	96
Figura 12 Pregunta 12	98
Figura 13 Pregunta 13	99

RESUMEN

Con el propósito de mejorar la calidad, actualización y organización de los datos proporcionados por el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP en relación con las empresas registradas, se implementó una normativa destinada a disolver las sociedades que han permanecido inactivas durante un largo período. En este contexto, el Tribunal Registral ha desarrollado directrices para llevar a cabo este proceso, con el fin de permitir la preservación de la personería jurídica de las sociedades involucradas. Es por ello que el trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los criterios adoptados respecto a la conservación de la personería jurídica societaria en los casos presentados ante el Tribunal Registral, a propósito del D.L. N°1427, Perú, 2022-2023. La investigación se llevó a cabo en la ciudad de Tumbes, para lo cual fue empleado un enfoque mixto, de tipo básica y la información fue recolectada mediante las técnicas de la entrevista y el análisis documental. De esta manera se concluyó, que los criterios importantes que reflejan una preocupación por preservar la personalidad jurídica de las empresas y garantizar un enfoque equitativo en la aplicación de la normativa. se observa que el tribunal reconoció la necesidad de considerar evidencias de actividades económicas continuas relacionadas con el propósito principal de la empresa, derechos sobre bienes no liquidados y solicitudes formales, incluso si estas no seguían estrictamente las formalidades procesales establecidas.

Palabras claves: partida registral, personería jurídica, sociedades, SUNARP, Tribunal Registral

Abstract

With the purpose of improving the quality, updating and organization of the data provided by the SUNARP Registry of Legal Entities in relation to registered companies, a regulation was implemented aimed at dissolving companies that have remained inactive for a long period. In this context, the Registry Court. has developed guidelines to carry out this process, in order to allow the preservation of the legal status of the companies involved. That is why the research work aims to determine the criteria adopted regarding the conservation of corporate legal status in cases filed before the Registry Court, regarding the D.L. N°1427, Peru, 2022-2023. The investigation was carried out in the city of Tumbes, for which a mixed, basic approach was used and the information was collected through the interview technique and documentary analysis. In this way, it was concluded that the important criteria reflect a concern to preserve the legal personality of companies and guarantee an equitable approach in the application of the regulations. It is noted that the court recognized the need to consider evidence of continuous economic activities related to the main purpose of the company, rights to unliquidated assets, and formal requests, even if these did not strictly follow the established procedural formalities.

Keywords: registry item, legal status, companies, SUNARP, Registry Court

INTRODUCCIÓN

La investigación se centrará en el tema de la conservación de la personería jurídica y los criterios establecidos en los procedimientos de disolución de sociedades debido a su prolongada inactividad. La preservación de la personería jurídica es fundamental para conferir un estatus legal a las empresas en el ámbito comercial. Esto les permite operar como entidades legales separadas de sus propietarios, establecer un patrimonio independiente y asumir responsabilidades en caso de una mala gestión por parte de sus miembros. Además, la preservación de la personería jurídica les otorga ciertos derechos que les permiten defender los beneficios asociados a su condición de entidades legales.

A pesar de las ventajas que implica la personería jurídica, pueden surgir situaciones en las que, debido a una gestión inadecuada o a la falta de actividad comercial, las empresas dejen de llevar a cabo sus operaciones habituales. En este contexto, surge la cuestión de si la entidad jurídica sigue realizando sus actividades comerciales o si ha dejado de hacerlo.

En este contexto, en el año 2018, el D.L. N°1427 y su Reglamento establecieron un procedimiento para disolver sociedades en casos de prolongada inactividad, lo que conduce a la cancelación de su registro en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP. El objetivo de este procedimiento es cumplir con los estándares internacionales relacionados con la transparencia tributaria y la prevención del lavado de activos.

Sin embargo, la implementación de este procedimiento ha presentado desafíos en la práctica. Para cancelar la personería jurídica, es necesario demostrar que la

empresa ya no está llevando a cabo actividades económicas. Esto ha dado lugar a una serie de objeciones por parte de las empresas, muchas de las cuales logran que se cancele la anotación preventiva de disolución. En este contexto, el Tribunal Registral (en adelante T.R.) juega un papel crucial en la evaluación de este procedimiento, y en diversos pronunciamientos ha sostenido que, a pesar de la regulación existente, es posible revertir la disolución de la sociedad mediante la cancelación del registro, en virtud del principio de conservación de la personería jurídica.

La presente investigación se estructura en cinco capítulos, cada uno de los cuales despliega un componente esencial de estudio. En el primer capítulo se abordarán los antecedentes que respaldan y contextualizan la investigación. En el segundo capítulo, se desarrolló un marco teórico sólido que sirve como fundamento para el análisis de las variables clave de nuestra investigación, a saber, la conservación de la personería jurídica y el T.R., lo cual proporcionará la base conceptual necesaria para abordar estos elementos en profundidad.

En el tercer capítulo, la investigación se sumerge en el marco referencial, donde se explora las fuentes y enfoques que guiarán el estudio. Esto implica, revisar la literatura relevante, teorías relacionadas y demás información que permita enriquecer la comprensión del tema. En el cuarto capítulo, son presentados los resultados obtenidos del análisis de los datos recopilados de a través de los instrumentos aplicados, lo que contribuirá a la generación de conocimiento en la materia.

Finalmente, en el quinto capítulo, se elaboró una serie de sugerencias y recomendaciones derivadas del estudio. Estas sugerencias tienen como finalidad

brindar orientación practica y apoyo a quienes tengan interés en el tema de investigación, así como fomentar futuras investigaciones en el área.

Capítulo I Antecedentes de Estudio

1.1. Título del Tema

Conservación de la personería jurídica societaria en los casos presentados ante el Tribunal Registral, a propósito del Decreto Legislativo 1427, Perú, 2022 - 2023.

1.2. Planteamiento del Problema

El desenvolvimiento de las personas jurídicas en el rubro de las actividades mercantiles ha tenido un gran apogeo que ha contribuido al desarrollo económico de los diferentes países en el mundo, porque mediante sus relaciones comerciales con terceros han permitido que sean la fuente principal para suplir las necesidades de la ciudadanía en general (Richard, Derecho Societario: Autonomía de la voluntad y normas imperativas. Las crisis y una Apostilla sobre la Ley de Emergencia, 2020). En ese sentido, para un ejercicio adecuado de todos los actos que son propios de su actividad económica, en base a su registro en el régimen jurídico al que se encuentren sujeto por su país de constitución, se les reconocerá una personería jurídica, que como la mayoría de los países establece, los habilitará para contraer tanto obligaciones como derechos (Garavito, 2023).

Por parte, Ortiz y Noboa (2020), la personería jurídica permite otorgarle un reconocimiento a las empresas en el plano mercantil, porque las habilita a que puedan participar como una sujeto de derecho diferenciado de sus miembros, puedan contar con un patrimonio separado y asuman una serie de responsabilidades como resultados de las mala administración de sus miembros. Asimismo, también serán pasibles de atribuirles prerrogativas que permitan la defensa de los derechos que le son atribuibles por tener la condición de personas jurídicas.

Las personas jurídicas ejercen el comercio de acuerdo a la normativa interna que está regulada en cada país, y como tal estarán sujetas a una serie de responsabilidades que devengan de las acciones realizadas en el desarrollo de su actividad mercantil, no obstante, paralelamente contará con prerrogativas para desempeñar sus funciones dentro del marco de su objeto social (Piazza, 2022). Sin embargo, tal como afirma Chinchilla (2018), en la práctica pueden presentarse supuestos donde por un inadecuado manejo o administración, las empresas dejan de realizar sus acciones habituales, las cuales pueden darse por entendido que la persona jurídica ha dejado de realizar sus actividades comerciales.

Bajo esos lineamientos, en el Estado peruano, a las personas jurídicas se les vincula con la idea de ser considerados como sujetos de derecho, personas colectivas, corporaciones, entre otras; ya que, su rol principal es promover la actividad económica en el país (Pazos, 2017). La promoción de la economía no solo es rol del Estado, sino que las empresas participan de forma activa en la mejora y crecimiento del desarrollo económico, por tal motivo, no solo la ejerce mediante la realización e intercambio de actividades mercantiles, sino que también debe a la par debe cumplir con las responsabilidades que devienen de la forma societaria elegida.

Ahora bien, tras la dación del D.L N°1427 (2018) y su correspondiente Reglamento, se reguló el procedimiento que de oficio o a solicitud de parte, se procederá a la correspondiente extinción de las sociedades en los supuestos de prolongada inactividad, y como tal se daría lugar a la inscripción de su extinción en el Registro de Personas jurídicas. Por tanto, SUNARP, de oficio o a solicitud, en el asiento de las sociedades constituidas realizará una anotación preventiva al verificar que no viene ejerciendo actuaciones mercantiles de forma regular.

En ese sentido, dicho Decreto, con rango de ley, tiene como objeto constituir o reflejar la adopción de medidas que apunten a lograr los estándares establecidos por la OCDE, consistentes en mejorar o lograr la transparencia tributaria, el intercambio de la información de este ámbito tributario, y, sobre todo, acciones preventivas en contra del ilícito penal de lavado de activos. El dejar sin efecto la personería jurídica de una sociedad debe demostrarse fehacientemente que esta no se encuentra realizando actividad económica, lo cual en la práctica ha generado una serie de impugnaciones por parte de las empresas, logrando en muchas ocasiones que se dé la cancelación de la anotación preventiva.

Tras la implementación de las disposiciones dictadas por el D.L. 1427, se ha regulado la anotación preventiva por una presunta prolongada inactividad durante un tiempo específico, período de diez años, o cuando pese a encontrarse escritas en el RUC, no han declarado sus movimientos tributarios correspondientes en seis años, o si se trata de agentes de retención el plazo se amplía a diez años, o al tratarse de declaraciones informativas en el período de 04 años, (Decreto Legislativo N°1427, 2018).

En dicho contexto, el T.R., preside una labor importante en la valoración de dicho procedimiento, ya que, en reiterados pronunciamientos, coinciden en disponer que, pese a que el procedimiento de extinción se ha producido conforme lo regulado en el D.L. N°1427 (2018). y su reglamento, existe la posibilidad de dejar sin efecto tal procedimiento a través de la cancelación del asiento registral que contiene la extinción de la sociedad por prolongada inactividad, en virtud de la valoración y aplicación del principio de conservación de la personería jurídica.

Por tanto, es necesario que se analicen con un adecuado juicio crítico los diferentes pronunciamientos del T.R., para en base a los criterios adoptados se realice una mejor garantía en lo que concierne a la personería jurídica, es decir, se priorice su conservación ya que establecer una anotación preventiva de extinción de la persona jurídica por una aparente prolongada inactividad conlleva a generar una situación de irregularidad en las sociedades, afectando innecesariamente los intereses y los derechos de los usuarios o contribuyentes, y de terceros con interés legítimo.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿Cuáles son los criterios adoptados, respecto a la conservación de la personería jurídica societaria en los casos presentados ante el Tribunal Registral, a propósito del Decreto Legislativo 1427, Perú, 2022-2023?

1.3.2. Problemas Específicos

¿Cuáles son las consecuencias de los pronunciamientos del Tribunal Registral, en lo que respecta a la extensión de los supuestos de cancelación de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad societaria, para deducir la cancelación del asiento de extinción por prolongada inactividad y la consecuente reapertura de la partida registral?

¿Cuáles son los lineamientos que deberían tomarse en cuenta para la modificación del procedimiento de extinción por presunta prolongada inactividad societaria, normado en el Decreto Legislativo 1427, con el objeto de maximizar la garantía la conservación de la personería jurídica societaria?

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General

En los pronunciamientos del Tribunal Registral se han fijado criterios orientados a evaluar la primacía de la realidad extra registral respecto a las operaciones económicas – tributaria o empresariales que mantienen activa una sociedad.

1.4.2. Hipótesis Específicas

Entre los efectos tenemos: i) la creación de una nueva posibilidad jurídica, como es la de cancelar o dejar sin efecto (en sede registral), el asiento de extinción de la sociedad por prolongada inactividad dispuesto por el Decreto Legislativo 1427; ii) la reapertura de una partida registral cerrada y iii) la relativización de la firmeza del procedimiento de extinción por presunta prolongada inactividad.

Los lineamientos están orientados a : i) Incorporar una disposición que establezca que las sociedades que tengan derecho de propiedad registrado sobre uno o varios bienes inscritos, que se encuentren pendientes de liquidación y, de ser el caso, de adjudicación a sus socios o accionistas o participacionistas, para estos efectos, no podrán ser susceptibles de un procedimiento de extinción por presunta prolongada inactividad; sin perjuicio de ello se mantendrá vigente el numeral 3 del apartado 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1427; ii) introducir un supuesto, mediante el cual la SUNAT deba adoptar y actualizar los mecanismos informáticos que permitan verificar que la sociedad efectivamente no ha tenido actividad económica reciente que sea materia de contribución tributaria; iii) regular expresamente que las sociedades que recuperaron su personería jurídica luego de la aplicación del Decreto Legislativo 1427, sean exoneradas de derechos registrables que

contengan la publicidad sobre los asientos extendidos en mérito a la presunta prolongada inactividad empresarial, así como el asiento de reapertura de la respectiva partida registral y iv) normar la obligación de la SUNARP y la SUNAT de brindar alertas indubitables al momento de expedir información que administren dichas entidades, relativas a sociedades incursas en un procedimiento de extinción según el Decreto Legislativo 1427, cuando sean solicitadas por los usuarios interesados.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar los criterios adoptados respecto a la conservación de la personería jurídica societaria en los casos presentados ante el Tribunal Registral, a propósito del Decreto Legislativo 1427, Perú, 2022-2023.

1.5.2. Objetivos Específicos

Establecer las consecuencias de los pronunciamientos del Tribunal Registral, en lo que respecta a la extensión de los supuestos de cancelación de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad societaria, para deducir la cancelación del asiento de extinción por prolongada inactividad y la consecuente reapertura de la partida registral.

Identificar los lineamientos que deberían tomarse en cuenta para la modificación del procedimiento de extinción presunta prolongada inactividad societaria normado en el Decreto Legislativo 1427, a efectos de maximizar la garantía la conservación de la personería jurídica societaria.

1.6. Metodología

1.6.1. Enfoque

Respecto al enfoque desarrollado, será mixto, de acuerdo a los métodos utilizados, se empleará elementos propios de los estudios cualitativos, y así como de las investigaciones cuantitativas; por ejemplo, en la utilización de información cualitativa y cuantitativa, en la recolección de datos, el análisis y las técnicas empleadas, entre otros. Además, se involucran suposiciones filosóficas que rigen la dirección de la compilación de información, la observación y análisis de datos y la intervención del enfoque cualitativo y el cuantitativo a lo largo de las fases o etapas del proceso investigativo.

El enfoque mixto a emplearse va permitir que se utilicen las técnicas e instrumentos de ambos métodos para lograr con ello la consecución de los objetivos planteados en el presente estudio. Para tales fines, se utilizarán elementos de corte cualitativo (guía de análisis documental) y cuantitativo (cuestionario) para analizar de esta manera los pronunciamientos del Tribunal Registral en materia de prolongada inactividad por parte de las personas jurídicas.

1.6.2. Tipo y diseño de investigación

1.6.2.1. Tipo de investigación

En lo que respecta al tipo de investigación, según Ñaupas et al. (2018) señala que es de tipo básica, cuando el propósito de la investigación es generar nuevos conocimientos, que se encuentran dirigidos al aumento del bagaje teórico del mundo de la investigación. De igual modo, es de tipo básica o pura, dado que, se inicia desde la curiosidad de poder conocer una situación problemática, y de esta manera ampliar

los conocimientos, sirven de base para las investigaciones más complicadas o complejas.

En ese sentido, es necesario precisar que en la presente investigación se empleó el tipo de investigación básica, dado que, se pretende analizar las resoluciones donde se exponen los casos de extinción de la persona jurídica por prolongada inactividad llevados a cabo en la instancia del Tribunal Registral, y con ello poder conocer la situación problemática y de esta manera, se ampliará los conocimientos de este fenómeno de estudio.

1.6.2.2. Diseño de investigación

El diseño se define como la estrategia necesaria y fundamental para la obtención de información deseada. En este aspecto, se empleará el diseño no experimental. De acuerdo con Ñaupás et al. (2018), va a partir de las experiencias que se encuentran dirigidas a la creación de una relación de subjetividad y de la objetividad, interpretando los fenómenos de estudio que componen las experiencias de manera cotidiana sin extenderse fuera de la realidad o de los hechos.

Por su parte, Cabezas et al. (2018) refiere que, las variables de estudio no serán manipuladas intencionalmente, el objetivo de este tipo de diseño es la observación de los fenómenos y su comportamiento en su situación natural, y con ello después estudiarlos, dado que no cuentan con manipulación o variación.

En ese sentido, la presente investigación se empleó el diseño no experimental, dado que, se estudió la variable denominada “personería jurídica societaria” y la otra variable llamada “Tribunal Registral”, ambas en su contexto natural, bajo ninguna manipulación o variación después de su análisis y estudio.

1.6.3. Población y muestra

1.6.3.1. Población

De acuerdo al autor Arias (2020), la población es el conjunto de los datos, la cual se encontrará integrada por un grupo de sujetos que van a compartir una serie de particularidades consideradas como comunes, y que serán medidas. De esta manera, se considera como población a 50 especialistas en materia empresarial y el análisis de 13 resoluciones emitidas por el Tribunal Registral.

Para tales fines se ha utilizado una población finita, como criterios de inclusión a especialistas del área de derecho de la empresa, y que cuenten con una experiencia profesional de 5 años; así como, resoluciones relacionadas a casos donde se haya evaluado la cancelación de la anotación preventiva por prolongada inactividad. Y de otro lado, como criterios de exclusión, se descartaron a aquellos profesionales que no sean especialistas en materia empresarial, que no cuenten con una experiencia profesional de 5 años y a aquellas resoluciones que no estén relacionadas con el objeto de estudio.

1.6.3.2. Muestra

La muestra es la una parte concreta que pertenece al conjunto llamado población, según Carhuancho et al. (2019) precisó que mediante el muestreo se obtiene una parte de la muestra. En ese sentido, en la investigación se consideró una muestra de 28 especialistas que cumplen con el perfil consignado en los criterios de inclusión y de otro lado, se considerará a 13 resoluciones emitidas por el Tribunal Registral en materia de la cancelación de la anotación preventiva por prolongada inactividad de las personas jurídicas, dado que, estas resoluciones se encuentran con mayor relación al tema investigado.

De otro lado, en lo que respecta al muestreo no probabilístico o por conveniencia, según Arias (2020) se define como el ejercicio de las estimaciones de las variables en la población determinada para el estudio; respecto al fácil acceso, así como la disponibilidad de los sujetos de estudio que serán parte de la muestra de estudio, en un período de tiempo específico o alguna particularidad de manera práctica de un elemento en particular.

1.6.4. Unidad de análisis

Con respecto a este apartado, según Hernández y Mendoza (2018), se encarga de producir los datos y la información, para que consecutivamente sea examinado, a través de procedimientos estadísticos. En este caso, se determinó como unidad de análisis entre los especialistas que tengan conocimiento o estén vinculados al área de derecho empresaria, tales como los operadores del sistema registral (Sunarp) y profesionales vinculados al Registro de Personas Jurídicas; aunado a ello, el Tribunal Registral también formará parte de la unidad de análisis para la realización de la investigación.

1.6.5. Técnicas e instrumentos

Desde el punto de vista de Feria et al. (2020), la encuesta se define como una técnica aplicada para recolectar información, se aplica mediante un instrumento creado, este formulario se puede realizar de forma digital o física, teniendo en cuenta que el único objetivo o propósito es obtener información necesaria sobre el problema de investigación. Además, según Arias (2020) precisa que el cuestionario se define como el instrumento de investigaciones cuantitativas, los sujetos seleccionados como la muestra de estudio realizarán el cuestionario proporcionando información necesaria y relevante que tiene relación con el fenómeno de estudio.

Asimismo, la siguiente técnica aplicada para la investigación será el análisis documental, de acuerdo con Martínez et al. (2023), definida como un conjunto de operaciones que se ejecutan con la finalidad de representar el contenido o la forma de un documento, se emplea el instrumento denominado guía de análisis documental. De esta manera, primero se debe seleccionar y delimitar un tema a investigar, posteriormente es necesario el acopio de información o fuentes de información, elaboración de un esquema o tabla para conceptualizar de forma sistemática los apartados necesarios, después se realizará el análisis de datos y por último se redacta el contenido del instrumento.

1.6.6. Tratamiento y procesamiento de la información

El procedimiento que se ejecutó para la correcta aplicación del instrumento se realizó de la siguiente forma: En primer lugar, se precisó la secuencia de los objetivos trazados en la investigación y el análisis de las variables de estudio; seguidamente, se obtuvo información a través de la aplicación de los instrumentos creados, los cuales ayudaron a dar respuesta a cada uno de los propósitos planteados al iniciar la investigación.

Asimismo, se debe precisar que la aplicación de los instrumentos se realizó de manera digital mediante el aplicativo Google Form, enviándoles a los sujetos de estudio, el documento de consentimiento informado, el cual otorgaba constancia de la participación de manera voluntaria en la investigación. Posteriormente a la recopilación de datos cuantitativos, se analizó la información obtenida usando el programa de Microsoft Excel y del Software IBM SPSS, de los cuales se logró obtener tablas y figuras consignadas en el trabajo de investigación.

Por último, se debe precisar que según los autores Hernández y Mendoza (2018), para el análisis de datos cuantitativos se desarrolla un proceso que consiste en recibir los datos obtenidos de los instrumentos, después se organiza la información necesaria y finalmente se realiza las técnicas de interpretación y con ello el análisis sistemático de las variables.

1.7. Justificación

La investigación debería tener una justificación necesaria porque ayuda a encaminar y profundizar el estudio de un fenómeno con el objetivo de explicarlo y comprenderlo a través de la aplicación de un método y técnica determinada; en esta investigación se presentará los siguientes tipos de investigación: teórica, metodológica, social y práctica.

Respecto a la justificación de tipo teórica, se define como aquella justificación que involucra un análisis teórico sobre la información que existe sobre las variables o de las categorías de estudio en la investigación. Por lo cual, va a permitir identificar los alcances teóricos y jurisprudenciales necesarios para el desarrollo del presente estudio, como sería el caso del análisis del tratamiento de la personería jurídica societaria, lo que respecta a su conservación de la misma en la valoración que realiza el Tribunal Registral respecto a la prolongada inactividad de las empresas en el sistema nacional.

En la justificación metodológica, es aquella justificación que emplea métodos, estrategias, herramientas y técnicas que generan conocimientos confiables y sobre toda información válida, que posteriormente servirá como un aporte y como la aplicación para futuras investigaciones que presenten un tema similar o parecido. Que, respecto al estudio de la conservación de personería jurídica en los

pronunciamientos del Tribunal Registral, para evaluar los criterios en los pronunciamientos de supuestos de cancelación de la extinción de la personería jurídica.

Por último, la justificación de tipo práctica, es aquella que intenta explicar o desarrollar cómo servirá la información o los resultados obtenidos, en la realidad del ámbito de investigación. Que, la investigación está destinada a determinar los criterios adoptados por el Tribunal Registral en los procedimientos o impugnaciones de la de la extinción de la personería jurídica, para que esto impacte positivamente en la realidad jurídica en aras de modificar la normativa y procurar garantizar la conservación de la personería jurídica de las empresas.

1.8. Definiciones

Persona jurídica

Se define como una organización que busca cumplir un fin determinado, puede constituirse por una o más personas físicas que actúa de modo conjunto mediante una única personalidad jurídica respondiendo por las acciones como un ente propio (Pardo, 2021).

Actividad económica:

Según Ponce et al. (2020) indica que es un conjunto de operaciones económicas que realiza toda empresa o establecimiento, con la finalidad de producir un conjunto de manera homogénea de bienes y/o servicios.

Prolongada inactividad

Se define como aquella situación del ámbito jurídico en la cual concurren dos situaciones específicas, la primera es la no realización de una actividad económica o del ámbito empresarial que se encuentra relacionada al objeto social, y el segundo supuesto es la falta de alguna inscripción de actos de tipo societario (Feuillade, 2019).

Conservación de la personería jurídica

Según Arrieta et al. (2019) precisa que, la personalidad o personería jurídica es el reconocimiento a una empresa o entidad para asumir una actividad económica que produzca responsabilidad en el ámbito jurídico, es decir, cuando se precisa la conservación de la personería jurídica, se refiere a la preservación de este reconocimiento jurídico de una empresa, todo ello con el objetivo o propósito de reactivar la economía nacional

Anotación preventiva

Se define como una inscripción de manera provisional y sobre todo de forma transitoria, la cual permite publicar e informar la presunta inactividad de la sociedad económica (Decreto Legislativo N° 1427, 2018).

Reabrir una Partida registral

Es aquel procedimiento que busca nuevamente la apertura de una partida registral, es decir, reabrir el documento expedido por Registros Públicos, el cual detalla el historial de una determinada sociedad o empresa (Esquivel, 2020).

1.9. Alcances y Limitaciones

En relación al alcance de la investigación, la propuesta involucra una modificatoria sobre los criterios establecidos en el D.L. N° 1427, en base al análisis

del tratamiento de la personería jurídica societaria, lo que respecta a su conservación de la misma en la valoración que realiza el Tribunal Registral respecto a la prolongada inactividad de las empresas en el sistema nacional.

Respecto a las limitaciones de la investigación, en primer lugar, está relacionado con el financiamiento, dado que, el investigador se encuentra restringido de recursos económicos. De igual manera, en relación al manejo de datos, estos se encuentran limitados respecto a los repositorios o bases de datos, ya que el acceso de libros, artículos o tesis necesarios son escasos para el desarrollo de la investigación. Finalmente, otra limitación es el tiempo del cual disponen los especialistas para el sometimiento a encuestas, dado que muchas veces no disponen de tiempo por el desempeño laboral que realizan de manera diaria.

1.10. Cronograma

Tabla 1.

Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	2023											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1. Elaboración del Proyecto						x	x					
2. Preparación y creación de las Técnica y los Instrumentos							x					
3. Recolectar los datos necesarios							x	x				
4. Procesamiento de los datos								x	x			
5. Analizar e interpretar los resultados									x			
6. Elaborar el Informe Final									x	x		

1.11. Alcances y Limitaciones

En relación al alcance de la investigación, la propuesta involucra una modificatoria sobre los criterios establecidos en el D.L. N° 1427, en base al análisis del tratamiento de la personería jurídica societaria, lo que respecta a su conservación de la misma en la valoración que realiza el T.R. respecto a la prolongada inactividad de las empresas en el sistema nacional.

Respecto a las limitaciones de la investigación, en primer lugar, está relacionado con el financiamiento, dado que, el investigador se encuentra restringido de recursos económicos. De igual manera, en relación al manejo de datos, estos se encuentran limitados respecto a los repositorios o bases de datos, ya que el acceso de libros, artículos o tesis necesarios son escasos para el desarrollo de la investigación. Finalmente, otra limitación es el tiempo del cual disponen los especialistas para el sometimiento a encuestas, dado que muchas veces no disponen de tiempo por el desempeño laboral que realizan de manera diaria.

Capítulo II Marco Teórico

2.1. Conceptualización de las variables

2.2.1. Conservación de Personería jurídica societaria

El principio de conservación de la personería jurídica societaria, que previene la pérdida de reconocimiento legal de una sociedad, es un elemento fundamental en la legislación de varios países, incluyendo Perú. Esta noción de preservar la entidad legal de una empresa, independientemente de las circunstancias que puedan surgir en su vida corporativa, tiene como objetivo principal brindar estabilidad y seguridad jurídica tanto a las empresas como a todas las partes involucradas en sus operaciones. Sin embargo, es importante destacar que este principio no se limita a Perú, sino que se encuentra presente en diversas legislaciones a nivel internacional (Celi de la Mota, 2014)

En Argentina, por ejemplo, la Ley de Concursos y Quiebras, específicamente la Ley No. 24522, continúa respaldando la idea de mantener la continuidad de la empresa en situaciones de crisis financiera. Esta legislación ofrece varios procedimientos, como el acuerdo preventivo extrajudicial, el concurso preventivo y el salvataje, que permiten a las empresas buscar soluciones a sus problemas financieros mientras protegen sus derechos y su capacidad de operar de manera efectiva. La intención detrás de esta ley es clara: permitir que las empresas se recuperen y sigan funcionando, lo que a su vez beneficia a los empleados y a los acreedores (Dávila y et al., 2001).

En Estados Unidos, el enfoque se centra en proteger la salvación de la empresa, el empleo y, como resultado, el crédito. El Código de Quiebras de 1978 establece un sistema en el que los deudores pueden elegir entre procesos de

reestructuración y liquidación, brindándoles la oportunidad de preservar la continuidad de sus negocios. Esta elección, en gran parte, recae en el deudor, lo que refleja el compromiso del sistema legal estadounidense con la rehabilitación de la empresa en tiempos de crisis financiera (Dávila y et al., 2001).

Francia también ha abordado el principio de conservación de la empresa en su legislación concursal. Las leyes francesas, como la Ley sobre Prevención y Convenio Amistoso en caso de Dificultades de las Empresas, buscan mantener las empresas funcionando mientras equilibran los intereses de la empresa, los trabajadores y los acreedores. A través de procedimientos judiciales, como el acuerdo amigable y el saneamiento, se busca preservar la entidad legal de las empresas y minimizar la liquidación judicial, lo que podría tener un impacto negativo en empleados y proveedores (Dávila y et al., 2001).

Por último, en Inglaterra, el *Insolvency Act of 1986* es un ejemplo de cómo la legislación en el Reino Unido también se enfoca en la rehabilitación del deudor y la conservación de la empresa. Al igual que en otros países, se han establecido mecanismos legales para asegurar que los intereses de los acreedores y otras partes involucradas se protejan adecuadamente (Dávila y et al., 2001).

En síntesis, se entiende al principio de conservación de la personería jurídica societaria como un pilar fundamental en el derecho empresarial internacional, el cual se refleja en las legislaciones de diferentes países, donde se busca mantener la continuidad de las empresas en situaciones difíciles. Esto no solo protege los derechos de los deudores, sino que también respalda los intereses de los empleados, los acreedores y otras partes involucradas en el proceso concursal. Estos enfoques legales son esenciales para mantener la estabilidad y la seguridad jurídica en el ámbito

empresarial, contribuyendo a la protección y el funcionamiento continuo de las empresas en todo el mundo (Moreno F. , 2021).

2.2.1.1. Naturaleza jurídica

En el marco del desarrollo de la conservación personería jurídica societaria, se debe establecer que las sociedades comerciales que realizan actividad económica en el país, son personas jurídicas, y como tal tienen la aptitud de adquirir derechos y obligaciones en aras de darle cumplimiento a los fines que se encuentran consignados en su objeto social, generando con ello una personalidad jurídica propia, es decir, pasa de ser una ficción para convertirse en una realidad jurídica. Además, si bien se le va atribuir prerrogativas y deberes, esta capacidad debe ser viabilizada para la atención de los objetivos para los cuales fue creada (Ruiz, 2021).

Toda empresa ha sido creada para actuar en sociedad, y la exteriorización de sus actuaciones se realizarán mediante actos practicados por persona físicas, quienes van a cumplir el rol de administración, sin embargo, ellos no van a responder por las obligaciones obtenidas por la persona jurídica, salvo los presupuestos donde la norma lo habilite y responda, de acuerdo a la diferenciación o distinción entre el patrimonio de la sociedad y la de los individuos que la conforman.

Cada ordenamiento jurídico ha establecido una forma de tratamiento societario, atribuyendo a las empresas una personalidad jurídica propia para actuar acorde a sus intereses comerciales sin que esto signifique una vulneración a las normas imperativas. Esta ficción jurídica debe contemplar herramientas ágiles para lograr un proceso económicamente viable y socialmente útil, en la medida que si presenta problemas para su desarrollo en la práctica sea capaz de reorganizarse para continuar con sus actividades para no afectar los intereses de terceros (Casella & Jurado, 2021).

De otro lado, debe tomarse en cuenta que la propia naturaleza de la personería jurídica empresarial puede ser vista desde diferentes perspectivas, partiendo desde la teoría de la ficción legal y la teoría de la entidad real, siendo estas las más relevantes en la actualidad. La primera de ellas considera a las empresas como ficciones artificiales e intangibles, mientras que la segunda, la concibe como una empresa que hace alusión a una persona real que tiene un trasfondo mayor en la sociedad. Asimismo, la que hace referencia a la ficción legal, permite ampliar el desarrollo y explicar consistentemente lo que debe entenderse por personalidad jurídica corporativa, mientras que la teoría de la entidad real permite conocer diferentes conceptos como la mentalidad corporativa, el comportamiento comercial y la ética corporativa (Chinchilla L. , 2023).

Ambas teorías descritas han cruzado la idea de una persona natural y la metafísica, para tratar de explicar las diferencias que presentan dichas concepciones. En ese sentido, esta ficción legal trata de sustentar como esta personería jurídica le atribuye a la persona jurídica similares derechos a la persona natural, sin que inherentes limitaciones, aduciendo que se convierten en corporaciones intangibles y artificiales, ya que no tiene una moral propiamente dicha, o en todo caso se centra en profundizar la idea que las empresas tienen muchos derechos y pocas responsabilidades (Suárez, 2021).

La personería jurídica societaria, ha ido evolucionando de acuerdo al devenir de nuestra sociedad y de la actividad mercantil; destacando que el principal efecto de los sistemas jurídicos es regular a las sociedades en función a que cuenten con una personalidad jurídica que la diferencia de las actuaciones desplegadas por los socios que la conforman. En ese sentido, las personas jurídicas también son entes dotados

de derechos y obligaciones como las sociedades civiles, comerciales, sociedades anónimas, entre otros, quienes serán acreedores de un reconocimiento en el sistema nacional (Henaó, 2020).

De otro lado, las personas jurídicas van a tener por naturaleza un reconocimiento, capacidad, funcionamiento y organización en función de la ficción que representan en todo sistema estatal, su existencia como tal le otorga esa personería societaria que la hace acreedora de derechos y obligaciones que habilitan una participación actividad por parte de estas en el mercado económico, siendo este el espacio donde se desarrollan para darle cumplimiento a su objeto social. Asimismo, esta personalidad otorgada a las empresas las acredita a que puedan participar en el desenvolvimiento de un proceso judicial, contando para tal caso con todas las garantías procesales para una defensa adecuada de los derechos (Feuillade, 2019).

Respecto a la constitución de las personas jurídicas, éstas tienen en su propia naturaleza, la calidad de ser considerados como un sujeto de derecho, en la medida que sus miembros actúan bajo una forma organizada y sistematizada, ciñéndose a su estatuto de constitución, haciendo prevalecer las disposiciones señaladas en su contrato social, de tal manera que los miembros que la componen de forma consensuada van a manifestar su decisión de participar en la actividad económica señalada en su objeto social. En ese sentido, la personalidad jurídica atribuida a las empresas, se constituye como la potestad que tendrán los sujetos para crear, modificar y extinguir sus obligaciones (Suárez, 2021).

Ahora bien, definir el verdadero significado de una persona jurídica, y como tal describir su naturaleza ha sido una las tareas más amplias a lo largo del desarrollo del derecho, e inclusive no había sido definida con una personalidad jurídica diferente a

la de sus miembros, sino que, fue mucho después cuando en las legislaciones de cada Estado regularon en relación al derecho societario, las diferentes formas de constitución de las sociedades.

Para tener en cuenta la conservación de la personalidad jurídica, debe indicarse que la personería jurídica es un atributo que debe estar establecido en un acto jurídico que habilite su atribución, de tal manera que le permita realizar una serie de actos para el desenvolvimiento de su actividad económica. Para tales fines, la persona jurídica debe ejecutar una serie de acciones que garanticen que está realizando una actividad prolongada en el tiempo, tales como; la ejecución de un ejercicio tributario fiscal de forma mensual y anual, la celebración de actos societarios donde intervengan sus órganos de gobierno y por último la inscripción de los actos del régimen societario en el registro que corresponde en relación a su actividad económica (Romero, 2021).

Bajo esa línea de desarrollo, la personería jurídica societaria es una capacidad inherente de la sociedad que es predominante en la doctrina y jurisprudencia, al punto de ser consideradas como indisolubles, es decir, no puede existir una sociedad sin personalidad jurídica (Caballero, 2022). Esta visión restringida se funda en la idea de crear una persona jurídica que sea distinta a los socios, asimismo, en la doctrina de forma mayoritaria que esta atribución jurídica tiene un carácter basado en el establecimiento de la responsabilidad, y en la separación del patrimonio, entre la sociedad y los miembros que la conforman.

En lo que respecta al otorgamiento de la personería jurídica a entidades asociativas de tipo mercantil o civil, fue una estrategia idónea para que las personas naturales o físicas en relación con otras puedan alcanzar los objetivos que buscan,

fijando un objeto social determinado, bajo el cual van a regir sus actuaciones, tomando en cuenta que estas no deben estar alejadas de la normativa instaurada en el sistema jurídico nacional. La finalidad principal de la personería jurídica es proporcionar el intercambio comercial y la producción de los diferentes bienes y los servicios, todo ello en beneficio de la sociedad; por tanto, los socios o accionistas logran obtener mayores beneficios en el desarrollo de sus actividades (Herdoníza & Pangol, 2021).

En ese sentido, las personas jurídicas van a actuar en base a las diferentes prerrogativas que se les han sido conferidas, sin embargo, esto no puede desconocer las obligaciones que les han sido atribuidas para de esta manera desarrollar una actividad económica que ayude a la mejora de la sociedad en general, beneficie inclusive a terceros, garantizando sus derechos y que todas las actuaciones societarias adoptadas no sean contrarias a los estamentos normativos que se encuentran dispuestos en las norma de carácter imperativas (Píriz y otros, 2020).

2.2.1.2. Tratamiento jurídico

Ámbito internacional

En lo que respecta a las empresas, estas han tenido una evolución normativa a lo largo de la historia centrándose en que sus primeras nociones se relacionan con la idea de corporaciones o compañía que estaban dedicadas a facilitar los intercambios comerciales que los diferentes Estados, procurando una mejor distribución de los bienes y de los servicios en favor de los ciudadanos, facilitando con ello el crecimiento económico no solo a nivel de Estado sino que con ello mejoraría las relaciones con los demás Estados.

El mecanismo utilizado para mejorar el manejo de la actividad económica en las corporaciones estaba ligado a que los comerciantes que la conformaban distribuían las ganancias que recolectaban del ejercicio de su actividad mercantil para que estas fueran reinvertidas en el nuevo negocio a ejecutarse. Posteriormente, el fondo reservado sería utilizado como permanente para que sea utilizado en caso de contingencias, de tal manera, surgió el modelo de carta o franquicia para lograr con ello su incorporación o registro mercantil, el velo corporativo, tomando preponderancia este concepto en el Europa y Estados Unidos (Herdoníza & Pangol, 2021).

En el desarrollo o evolución de las empresas, las transnacionales a diferencia de las nacionales o locales han propiciado un papel protagónico para el desenvolvimiento de la economía de los diferentes Estados, facilitando la promoción de ese intercambio económico que se necesitaba en la época contemporánea. Adicionalmente a esta modalidad de formación societaria, las empresas debían asumir una serie de obligaciones y derechos, ya que contaban con la capacidad jurídica de transformar su esfera jurídica en beneficio de su desarrollo como forma societaria (Suárez, 2021).

Es necesario destacar que el tamaño de una empresa es un elemento influyente en la determinación de la responsabilidad ante la celebración de diferentes actos jurídicos que beneficien el crecimiento a nivel empresarial. Por tal motivo, las empresas a nivel corporativo deben basarse en responsabilidades progresivas para aportar con ello al cambio frente a las diversas situaciones que busquen bloquear los intercambios mercantiles (Ushakova, 2018).

En el ámbito del derecho internacional, la personalidad jurídica es atribuida a las formas societarias que se conforman en su mayoría para desempeñar una

actividad económica, conocidas como sociedades mercantiles que operan con la finalidad de que su existencia tenga como propósito contribuir al fortalecimiento del desarrollo de la sociedad. En tal sentido, como es propio de la personería jurídica la asunción de derechos y obligaciones, las empresas como parte del ejercicio de su actividad económica, serán pasibles de asumir responsabilidades a causa de un mal manejo de su actividad económica.

Las personas jurídicas han sido creadas en los diferentes Estados para optimizar la actividad económica de cada país, puesto que el término “empresa” ha formado parte de la sociedad al constituirse como de gran valía para la generar competitividad a nivel económico en todo sistema estatal. Sumado a ello, las empresas deben respetar en todo momento los derechos fundamentales de las personas, ya que sus acciones deben estar encaminadas a contribuir con el desarrollo del país (Ushakova, 2018).

El desempeño o desenvolvimiento de las empresas en el ámbito jurídico de manera internacional hace referencia a la posibilidad de hacer valer sus derechos en los diferentes Estados, sin embargo, dicho concepto no se ha estructurado claramente dando lugar a controversias, ya que esta capacidad jurídica atribuida ha dado pie a que se generen empresas multinacionales, con competencias adquiridas en el plano internacional. En ese sentido, los constantes cambios en las leyes mercantiles han generado una serie de adecuaciones en las personas corporativas que han permitido el crecimiento de los atributos legales para generar un mejor desarrollo en la responsabilidad de su actividad económica (Herdoníza & Pangol, 2021).

Convención Interamericana sobre personalidad y capacidad de personas jurídicas en el Derecho Internacional Privado

Este tratado tiene como principal objetivo aplicarse a las personas jurídicas instituidas en los diferentes Estados Partes, estableciéndose como todo ente que contenga existencia y responsabilidad propia, que se va diferenciar de sus miembros, y que sea calificada como una persona jurídica según la ley del Estado que ocupa en la constitución. Adicionalmente a ello, la capacidad legal que se les atribuye a estos sujetos debe ser entendida como la habilitación para ser titulares de derechos y obligaciones, en el funcionamiento, en la disolución y en la fusión de las personas jurídicas que tienen carácter privado regidas por la ley (Convención N° 39980 , 1984).

Esta Convención plantea que las personas jurídicas que se hayan acogido a las formas societarias que plantea un Estado Parte, deberán ser reconocidas de pleno derecho en el resto de Estados que forman parte de dicha Convención, con la salvedad no excluyente de exigir la comprobación de establecer si las personas jurídicas existen conforme a la normativa interna de cada Estado, adicionalmente a ello, su reconocimiento estará ligada a los actos societarios englobados en su objeto social, el mismo que se regirá por las disposiciones legales que hayan sido plasmadas en su normativa interna.

En resumidas cuentas, cada Estado Parte, y las otras ficciones jurídicas de derecho que se encuentren constituidas de acuerdo a ley, van a gozar de una personalidad jurídica privada de pleno derecho para con ello lograr la adquisición de sus derechos y obligaciones en la soberanía de otros Estado Partes, encontrándose limitada su actuación a las restricciones establecidas por ley, de manera específica en relación a los actos jurídicos referentes a los derechos reales, sin que esto involucre un perjuicio para las sociedades mercantiles (Convención N° 39980 , 1984).

Ámbito nacional

Las personas jurídicas o empresas son aquellas que benefician al desarrollo económico del país. De acuerdo al enfoque que presentan las formas societarias en el Perú, posibilitan que las personas puedan constituirse bajo esta modalidad y ejerzan actividad económica en el país en beneficio de la propia sociedad. Esto se relaciona con lo señalado en la Norma Fundamental, al referir que la iniciativa privada en el país se desarrolla de manera libre, y se va a ejercer bajo la economía social de mercado, procurando el desarrollo de la nación para que puedan actuar principalmente en las diferentes áreas de promoción como es el trabajo, el sector salud, el rubro de la educación, el tema de la seguridad, así como los servicios públicos y la infraestructura (Constitución Política del Perú, 2019).

El Estado como el ente promotor de los diferentes sectores en el país, debe estimular y garantizar la libertad de empresa, sin embargo, el ejercicio de esas facultades no debe resultar contrario a la moral, o lesivo a la salud o en contra de la seguridad pública, para lo cual el Estado va a brindar una serie de oportunidades a los diferentes sectores que requieran mayor apoyo. Asimismo, va a proporcionar la libre competencia, luchará contra la práctica que la limite y abuse en formación de posiciones monopólicas.

En ese sentido, se muestra un reconocimiento a las empresas o personas jurídicas para ejercer su capacidad legal en la ejecución de sus actividades económicas en el Estado, de tal manera que la personería jurídica societaria atribuida, fundamenta las diferentes acciones que son desplegadas por estos actores en el ejercicio de su desempeño mercantil, así como todas los acuerdos societarios que se tomen a nivel de interno de la persona jurídica, los mismos que deberán ser

exteriorizados para conocer que se encuentran desplegando actividad económica de forma prolongada y vigente (Constitución Política del Perú, 2019).

Ley General de Sociedades

Respecto a la ley en materia de sociedades, las personas jurídicas que se han constituido bajo una de las modalidades o formas societarias descritas buscan contribuir con la economía del país, ya que brindan bienes o servicios para suplir las diferentes necesidades de los ciudadanos. Ahora bien, todo ente societario debe acoger una de las formas reguladas en la ley, y como tal se sujetarán a un régimen legal especial, que serán complementadas con las otras normas del ordenamiento jurídico que le sean aplicables (Ley N° 26887, 1997).

La forma de su constitución está ligada a la celebración de un solo acto por parte de los socios fundadores o también puede ejecutarse de forma sucesiva con la posterior oferta a terceros contenida en el programa de fundación otorgado por los fundadores. La exigencia es que las empresas deben constituirse por lo menos por dos socios, pueden ser personas naturales o jurídicas, por tanto, si una pierde la pluralidad exigida se le concederá un plazo por el período de seis meses para reestructurarse y continuar con su actividad económica con normalidad, sino la empresa se disolverá de pleno derecho (Ley N° 26887, 1997).

En lo que respecta a su constitución esta se dará mediante escritura pública, en la cual se va a contener el pacto social, que incluye en ese caso el estatuto donde se han establecido todas los supuestos o condiciones a las sujetarán sus actuaciones, asimismo, para el correcto funcionamiento deben nombrarse a los administradores, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada forma societaria.

Toda sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en la LGS obtiene personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro, y mantendrá la misma hasta la inscripción de su extinción o se presenten supuestos que determinen su cancelación, cerrando como tal la partida que se ha generado en razón de la extinción de la persona jurídica. Por tal motivo, la validez de todos los actos que hayan sido celebrados antes de su inscripción debe ser registrada, los cuales deberán ser ratificados por la sociedad.

Por último, en razón a la personería jurídica societaria que se le ha sido conferido a las empresas se le otorgará una variedad de derechos y de obligaciones que corresponderán ser cumplidas ya que estas serán exigidas en cuanto sea concerniente, asimismo, cualquier tipo de convenio celebrado entre los socios o con terceros, deberán ser comunicados con la finalidad de que todos los actos se encuentren sujetos a las disposiciones de su estatuto y de las normas del sistema nacional peruano.

2.2.2. Tribunal Registral

2.2.2.1. Prolongada inactividad de la persona jurídica

La sociedad como empresa, representa un organismo que le ha asignado un ciclo que parte desde su nacimiento hasta su extinción, por lo cual, cada una de las fases que tiene pasar la persona jurídica dependerá de la administración que despliegan sus organismos internos para superar cada una de estas. Como es entendido, las personas jurídicas no pueden actuar por sí solas, ya que son equiparable a ficciones jurídicas y como tal las diferentes acciones que comprende sus actividades habituales deben ejecutadas con regularidad para de esa manera conservar su personería jurídica atribuida (Echaiz & Echaiz, 2023).

En ese sentido, toda persona jurídica con fines de lucro ha sido creada para realizar una actividad económica que tenga un impacto en la sociedad, y que no solo trasciende en esa esfera, sino que para mantener de forma vigente su personería jurídica atribuida debe reflejarse en la realidad que está gestionando los diferentes actos internos para lograr con ello mantener una actividad mercantil prolongada en el mercado (Caballero, 2022).

De otro lado, se puede mencionar que el derecho como una ciencia jurídica busca que todas las sociedades mercantiles ejerzan su actividad económica enfocándose en los diferentes cambios de la realidad social, sin que, a causa de factores económico, sociales y políticos, que puedan influir en el desarrollo sus relaciones mercantiles en el país donde han establecido su constitución y funcionamiento.

El ejercicio de sus actuaciones, no se ciñe únicamente a las gestiones para el funcionamiento de su actividad económica, sino que, trasciende a los diferentes actos administrativos que están referidos a la gestión financiera, fiscal y registral de la empresa, las mismas si no son cumplidas eficazmente puede generar erróneamente que la sociedad no está realizando actividades, lo que podría culminar en el cierre de la partida registral de inscripción de la persona jurídica.

En el ámbito normativo, la LGS, en su Décima Disposición Transitoria, establece que opera una presunción de extinción de toda sociedad de tipo mercantil o del ámbito civil, cuando esta no ha inscrito algún acto societario en el plazo de los diez años precedentes a la publicación de la normativa general de sociedades, teniendo como consecuencia con el registro de la extinción la cancelación de la inscripción. Sin embargo, cualquier socio, administrador o inclusive un acreedor puede

requerir la no aplicación de dicha presunción, a través de la presentación de una solicitud en la oficina registral y mediante la publicación del aviso correspondiente (Ley N° 26887, 1997).

En la misma línea, la prolongada inactividad de la persona jurídica es la situación jurídica en la que una sociedad no realiza actividad empresarial ni económica que tenga vínculo con su objeto social, y tampoco inscribe actos societarios en el registro. Esta situación puede llevar a la extinción de la sociedad por un procedimiento especial regulado por el D.L. N° 1427.

El objetivo de esta norma es favorecer en la prevención del fraude de tipo tributario y luchar en contra de los delitos económicos, así como la depuración, actualización y ordenar la información que ofrece el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP. Dicha norma entró en rigor desde el 01 de enero del año 2020 y se aplica a cualquier forma societaria regulada por la LGS, excepto las empresas o entidades vinculadas al sistema financiero, o las E.I.R.L., las asociaciones, las fundaciones, los denominados comités y las cooperativas (Decreto Legislativo N°1427, 2018).

En ese sentido, la inactividad económica prolongada genera que se efectúe una anotación preventiva en la partida registral de la persona jurídica, y como tal, será necesario que se los descargos correspondientes a fin de que se valore o logre comprobar de manera fehaciente que las empresas si mantuvieron vigente la realización de sus diferentes actos administrativos, puesto que, pese a que no se diligenció de forma adecuada, la empresa en la realidad si ejercía actividad económica vigente.

2.2.2.2. Procedimiento en el D.L. N° 1427

La prolongada inactividad se ha desplegado como la situación jurídica que se producirá consecuentemente a la no realización de la actividad empresarial económica que se encuentra vinculada a los fines expuesto en su objeto social, así como la falta del registro de los actos societarios. Este procedimiento tuvo sus primeras luces en la LGS, siendo desarrollado con más amplitud posteriormente en el D.L. N°1427, donde establece que la extinción a causa de la prolongada inactividad de una empresa no afectará los derechos de los socios o acreedores para actuar conforme a las normas relativas a las sociedades irregulares.

En el artículo 6° del presente decreto, menciona que la SUNARP va a extender de oficio la anotación preventiva por la presunta prolongada inactividad en las partidas registrales de las sociedades en las cuales no figura la inscripción de un acto de tipo societario en un período máximo de tiempo, plazo de 10 años, que no se hayan inscrito en el RUC o estando inscritos no hayan presentado sus declaraciones ante la SUNAT en un plazo de seis años, de tratarse de agentes de retención se considerará un plazo de 10 años y en el caso de declaraciones informativas se considera el lapso de 4 años, entre otros aspectos descritos en la norma (Decreto Legislativo N°1427, 2018).

La Ley conceptualiza a la “Prolongada inactividad” como aquella situación jurídica producida consecuentemente a la no realización de actividad empresarial económica que tenga relación o vínculo con su objeto social o fines de la sociedad, así como la falta de inscripción de actos societarios. En ese sentido, en la anotación preventiva recae un plazo de vigencia, específicamente será de dos años contados a partir de su inscripción en SUNARP.

Ahora bien, cuando se realizara la correspondiente anotación, esta podrá cuestionarse para lograr la cancelación de la anotación preventiva, bajo los supuestos descritos en el artículo 8° del D.L N°1427 (2018), donde señalan los siguientes; i) cuando se ha ejecutado la inscripción de un acto societario durante el plazo de la anotación preventiva, ii) cuando mantiene actividades económicas o participa de un procedimiento judicial, administrativo, etc., iii) cuando aún ostenta el derecho de propiedad de uno o varios bienes inscritos que se encuentran pendientes de liquidación, iv) cuando aún mantiene protestos de títulos valores, y, v) cuando conserva trabajadores registrados en su planilla electrónica.

De otro lado, de acuerdo al reglamento, la presentación de la solicitud de cancelación de la anotación preventiva debe efectuarse en la oficina registral dentro del plazo de dos años desde su inscripción en SUNARP. En el caso sea SUNAT quien solicite la cancelación, bastará únicamente con la comunicación de su parte en la cual indique que posteriormente a la remisión de la información, la sociedad conserva una deuda tributaria o si ha realizado actividad fiscal. En el caso sean los Gobiernos locales, bastará con la comunicación suscrita por el alcalde, indicando que mantiene deuda o hay un procedimiento pendiente de resolver (Decreto Supremo N°219-2019-EF, 2019).

En ese orden de ideas, el registrador se va encargar de calificar las solicitudes de cancelación expuestas a instancia de la sociedad o de un tercero legítimo dentro de los plazos establecidos en la reglamentación de Registros Públicos, encontrándose este procedimiento sujeto a evaluación previa y operará el silencio administrativo negativo. Por último, de no haber una solicitud de cancelación procederá el registrador a inscribir de oficio el asiento de extinción de la anotación preventiva, verificando para

tal caso que la sociedad no cuente con ningún título pendiente de inscripción, por tanto, la extinción de la sociedad percibe la cancelación de la partida registral, permaneciendo como tal inactiva su denominación o razón social en el registro de personas jurídicas (Decreto Supremo N°219-2019-EF, 2019).

2.2.2.3. CCLXX PLENO REGISTRAL

En diciembre de 2022, el T.R. celebró dos sesiones: una ordinaria del CCLXIX Pleno y otra extraordinaria del CLXX Pleno. Ambas se enfocaron en cuestiones relacionadas con la regulación de parcelas, la reapertura de registros cerrados y la titularidad de propiedades estatales por parte de gobiernos regionales. Estas reuniones resultaron en la emisión de dos precedentes de observancia obligatoria y cuatro acuerdos plenarios (Gaceta Civil, 2023).

Específicamente, durante la sesión extraordinaria del CLXX Pleno, se discutió la reapertura de registros cerrados, llegando a un acuerdo plenario que revocó la extinción registrada de una sociedad debido a su prolongada inactividad, según lo establecido en el D.L.N° 1427. En su lugar, se decidió reabrir el registro si se cumplían ciertos requisitos estipulados en el artículo 8 del mencionado decreto, con el propósito de preservar la existencia legal de la sociedad (Tribunal Registral, 2022).

En el análisis se destacó que el D.L. requería que la SUNARP registrara automáticamente una anotación preventiva por prolongada inactividad en los registros de sociedades que no habían realizado actividades societarias durante diez años. Esta inactividad también se identificaba si la sociedad no había registrado su RUC, no había presentado declaraciones fiscales o no tenía deudas fiscales pendientes en ciertos períodos específicos. Esta anotación preventiva tenía una duración de dos

años a partir de su registro en SUNARP. Al finalizar este período, la SUNARP procedía automáticamente a inscribir la extinción de la sociedad debido a su prolongada inactividad (Tribunal Registral, 2022).

En este contexto, durante la sesión plenaria se exploró la opción de revocar el registro de extinción de la sociedad y, en consecuencia, reabrir el registro, siempre y cuando se cumplieran con los requisitos del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto y se siguieran los procedimientos establecidos en su reglamento correspondiente. Estas consideraciones resultaron significativas, especialmente en el contexto del principio de preservación de la personalidad jurídica (Tribunal Registral, 2022).

En síntesis, el CCLXX Pleno Registral analizó la aplicación y el alcance del D.L.N.° 1427, que regula la extinción de sociedades debido a la prolongada inactividad. Se evaluó la posibilidad de revertir la cancelación de registros de sociedades y volver a abrirlos, siempre y cuando se cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente y se respetaran los principios fundamentales relacionados con la continuidad de las personas jurídicas (Gaceta Civil, 2023).

2.2. Importancia de las variables

En lo que respecta a la importancia de las variables de estudio, estas representan el eje central para abordar el problema desarrollado y de acuerdo a ellas se han establecido los objetivos que forman parte de la investigación. En base a cada una de ellas se establecerá el curso del proyecto del estudio, porque serán el fundamento sobre el cual se establecerán los antecedentes precedentes, la bibliografía revisada y la metodología a desarrollarse. Estando lo mencionado ligado a

incrementar el bagaje jurídico del derecho, en estricto, en el área del derecho empresarial, permitiendo el estudio de la prolongada inactividad de las empresas y los supuestos que se regula para cuestionarla la misma en aras de garantizar la conservación de la persona jurídica.

Como primera de ellas, la personaría jurídica societaria, se concentra como la capacidad legal de las empresas para actuar a las disposiciones establecidas en su objeto social, alienando las mismas a las disposiciones legales que rigen todo sistema nacional, cabe recordar que el Estado debe garantizar la libertad de empresa, es decir, que la actividad mercantil desplegada por cada uno de las empresas no se vean entorpecidas por ningún agente externo que las limite o condicione. En el mismo sentido, debe tenerse claro que, sumado a su actividad económica, deben ejecutarse una serie de gestiones administrativas para que se mantenga vigente en el sistema mercantil.

De otro lado, el Tribunal Registral, al considerarlo como variable resultaría de suma importancia, ya que es el organismo encargado de revisar las solicitudes de cancelación de la anotación preventiva que extingue a la persona jurídica cuando se ha verificado una prolongada inactividad por parte de las empresas, además, porque sus criterios adoptados establecen un mejor panorama de cómo debe darse tratamiento a este tipo de casos para mejorar, adecuar y sobre todo garantizar la conservación de la personería jurídica para lograr con ello una actividad económica dinámica en el país.

2.3. Modelo de las variables

La terminología de la variable está diseñada para ser el elemento básico de las diferentes etapas en el desarrollo de la investigación, por tanto, mediante las variables se va lograr caracterizar a los fenómenos que serán estudiados y sobre los cuales se van a fijar los cimientos para otorgarle una solución al problema planteado. Las variables deben ser entendidas también como un elemento observable ligado a una serie de causas o efectos que ayuda a estructurar un panorama más amplio del problema de estudio, los mismos que pueden ser de corte explicativo, descriptivo, correlacional, entre otros.

Las variables también pueden formar constructos, es decir, conceptos creados o adoptados deliberadamente para un propósito científico específico en el sentido de que cada constructo es parte de un esquema teórico y está relacionado con otros constructos de varias maneras y está definido. para que pueda ser observado y medido (Carballo & Guelmes, 2016).

De acuerdo a Carballo y Guelmes (2016), las variables representan el elemento sobre las cuales se van a fijar el dominio de la investigación, además, van a ser representaciones creadas por el investigador, de acuerdo a las necesidades del mismo, y que se van a alinear acorde los objetivos perseguidos en su estudio. De esta manera, para el desarrollo del presente estudio, las variables tomadas en cuenta serán cuantitativas – continuas porque se encuentran diseñadas para caracterizar concretamente las propiedades que presenta el objeto de estudio y continuas porque van a desplegarse estas dimensiones e indicadores que posteriormente serán operacionalizados.

En la misma línea, de acuerdo a su función será dependiente la primera variable (Conservación de la Personería Jurídica societaria) y de corte independiente la variable (Tribunal Registral), ya que se analiza la conservación de la personería jurídica en los diferentes pronunciamientos emitidos por el T.R., actuando este último como el organismo la máxima instancia para determinar sobre la extinción de la personería jurídica de las empresas a causa de una prolongada inactividad. Por tanto, el modelo planteado de las variables elegidas ayuda significativamente a abordar el objeto de estudiado acorde a los demás parámetros metodológicos planteados.

2.4. Análisis comparativo

En el desarrollo de la investigación es necesario que se planteen puntos específicos para abordar el objeto de estudio, para tales fines es necesario que se desarrollen los tópicos que van a servir para sustentar teóricamente, doctrinariamente y prácticamente cada uno de los objetivos que han sido propuestos para el desarrollo de la investigación.

En ese sentido, se establecerán ventajas y desventajas respecto a la elección de nuestras variables de estudio para concretizar y centralizar el objeto de estudio abordado. Tal como se muestra a continuación:

Tabla 2.

Ventajas de las variables de estudio

Ventajas de las variables de estudio

Conservación de la Personería Jurídica Societaria	Tribunal Registral
Habilita a las empresas a realizar actividades de acuerdo a su objeto social.	Garantiza el cumplimiento del precepto constitucional de doble instancia.
Atribuye derechos y obligaciones a las sociedades.	Plantea criterios vinculantes en materia de personas jurídicas.
Permite la distinción de la sociedad y los miembros que la conforman.	Es la máxima instancia en la evaluación de las solicitudes de cancelación de anotación preventiva respecto a la extinción de las personas jurídicas.

Nota. Elaboración propia

Tabla 3.

Desventajas de las variables de estudio

Desventajas de las variables de estudio	
Conservación de la Personería Jurídica Societaria	Tribunal Registral
No se garantiza adecuadamente la conservación de la personería jurídica societaria.	No se han establecido criterios uniformes en lo que respecta a la determinación de la prolongada inactividad de las empresas.

No se ha realizado una valoración idónea para determinar que no está ejerciendo actividad económica.

Debería implementarse más salas itinerantes para el análisis de los pronunciamientos en materia de personas jurídicas.

Los plazos fijados para cuestionar la anotación preventiva en la partida registral que extingue la persona jurídica son reducidos.

No se apoya de otras instituciones como SUNAT, al momento de sus pronunciamientos sobre las solicitudes de cancelación de anotación preventiva respecto a la extinción de las personas jurídicas.

Nota. Elaboración propia

Tabla 4.

Cuadro Comparativo

Cuadro Comparativo	
Conservación de la personaría Jurídica	Tribunal Registral
<p>De acuerdo al autor Moreno (2016), es importante priorizar el principio de conservación de la empresa, mediante el método indirecto de garantizar la continuidad de la empresa, removiendo causales de disolución y extinción que impidan cumplir con el objeto o forma del manejo y administración de la sociedad.</p>	<p>Según Baqué y Márquez (2023) , indica que el Tribunal Registral prioriza como uno de los fines más importantes de todo el ámbito registral a la seguridad jurídica, ya que este va permitir otorgar certeza y protección de los diferentes actos que sean realizados por personas naturales o jurídicas, permitiendo que estas últimas evidencien la continuidad de su actividad económica mediante las mismas.</p>

El autor, Richard (2019) indica que la conservación de la empresa implica que la persona que está al frente mantenga las herramientas estratégicas necesarias para mantenerla en actividad económica, garantizando su ejercicio autónomo mediante la correcta administración patrimonial de los bienes que conforman los activos de la empresa, todo ello en aras de preservar la personería jurídica reconocida al momento de su creación.

Conforme al autor Richard (2020) en su artículo de Derecho Societario, resalta la importancia y respaldo que representan las normas imperativas internas en un Estado, para la protección de las personas jurídicas, garantizar su continuidad, ya que ante una latente extinción de la empresa, se debe priorizar su conservación como una forma de darle continuidad a la dinamización del mercado económico.

El autor Bariona (2021) lo que respecta a las empresas, estas deben adecuarse a las normas que se han establecido en el sistema registral interno, de tal manera que todos los actos societarios inscritos por parte de la persona jurídica deben encontrarse garantizados, ya que en base a las funciones del ente administrativo estos actos estarán revestidos de seguridad jurídica.

De acuerdo con Carrera (2022), la publicidad de los actos denota eficacia plena de tal manera que garantizan protección del tráfico jurídico y sobre todo seguridad para los mismos, de tal manera que se evidencia que, en el caso de las personas jurídicas, estas se encuentran ejerciendo actividad económica con regularidad.

2.5. Análisis crítico

En lo que respecta al apartado de análisis crítico, busca establecer la postura que el investigador tiene respecto al problema de investigación. Desde la perspectiva personal, los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Registral respecto de las solicitudes de cancelación de anotación preventiva en las partidas registrales cuando opera la presunción de una prolongada inactividad comercial. Si bien es cierto, existe la posibilidad de cuestionar la anotación preventiva de la extinción de la personería jurídica societaria cuando no han ejercido actividades de gestión como la declaración de renta ante SUNAT, la prestación de bienes y servicios, entre otros.

En base a lo comentado por la doctrina, el autor Richard (2019), resalta la importancia de contar con una adecuada administración internamente en una empresa, ya que eso garantiza que esta mantenga su continuidad económica, teniendo en cuenta que las actuaciones o actos celebrados en nombre de la empresa, deben ajustarse a los lineamientos normativos establecidos por el derecho societario. Asimismo, es necesario que ante diferentes situaciones donde se ponga en peligro la continuidad de la persona jurídica, se priorice la el principio de conservación de la empresa, ya que se busca dinamizar la economía, y mediante esta acción se estaría cumpliendo con esta finalidad.

De otro lado, también se manifiesta la garantía que le brinda el registro a los actos celebrados por la persona jurídica, de tal manera que esto servirá para evidenciar que no ha dejado de realizar actividad comercial, además, que estos deben ser contrastados o apoyados por la gestión de otros actos administrativos adicionales, como serán los realizados ante otras entidades públicas, como SUNAT, o mediante la gestión o sometimiento a diferentes procesos contenciosos ante el Poder Judicial,

pues solo de esa manera, se evidencia que la persona jurídica sigue en vigencia y como tal contribuye de forma favorable a la economía del país.

En ese sentido, pese a que existe la opción o supuestos que el Decreto Legislativo N°1427 establece para el cuestionamiento de la cancelación de la anotación preventiva, no obstante, se corre el riesgo que con ello no se garantice la conservación de la personería jurídica societaria de las empresas, puesto que puede vencer el plazo de dos años y no ejercer su derecho, a pesar de continuar realizando todas las actividades relacionadas al mantenimiento de la empresa, por tal motivo, es necesario que previamente a la anotación preventivas en las partidas registrales se verifique que no existen indicios de inactividad por parte de las personas jurídicas.

Capítulo III Marco Referencial

3.1. Reseña histórica

En el año 1888 se promulgó una Ley donde regulaba que la Corte Suprema tenía la potestad de formular el Reglamento de Registros, dicha norma era la Ley 2/1/1888. El Reglamento señalaba que los Registradores tenían la función de la calificación de la legalidad de las formas extrínsecas de los títulos, así como el análisis de la capacidad de los otorgantes. Asimismo, en el supuesto de encontrarse algún defecto se procederá a emitir una resolución indicando los defectos de forma, con la finalidad de poder subsanarse por parte de los otorgantes. Además, la calificación por parte de los registradores abarcaba el análisis del título en general, indicando su validez o invalidez (Guarniz, 2021).

Conforme a ello, se precisó que la Corte Suprema tuvo funciones relacionadas al registro; sin embargo, de acuerdo con Bustamante y Ríos (2018), mediante la Ley de fecha 25 de noviembre de 1892, estipuló que la Corte Suprema sea reemplazada por la denominada Junta de Vigilancia, se conformó por una persona que representó al ministro de justicia, otro representante de la Corte Suprema, un representante de la Corte Superior, el prestigioso Decano del Colegio de Abogados y por último el director del Registro de la Propiedad Inmueble. De esta manera, en el año 1905, la Junta de Vigilancia creó el Reglamento del Registro de la Propiedad Inmueble, indicando que los registradores tienen por funciones la calificación de legalidad, analizar la capacidad del otorgante y la validez del título presentado.

En el año 1936, la Junta de Vigilancia formulaba y la Corte Suprema aprobaba el Reglamento de Inscripciones, el cual precisaba que el registrador se basaba en el

principio de legalidad para emitir sus resoluciones: admitir o rechazar la inscripción del título que fue solicitado por parte del otorgante. Por otro lado, el día 18 de junio de 1980, a través del Decreto Ley N° 23095, se creó la Oficina Nacional de los Registros Públicos, en donde se reemplazaba a la denominada Junta de Vigilancia por el T.R., así como a la Dirección General por la denominación de Jefatura, es decir, se eliminaba la existencia de la Comisión Facultativa (Zaldívar y Duffóo, 2021).

Se debe precisar que, esta norma resultaba importante porque instituyó al T.R. definido como un órgano de segunda instancia, el cual se integraba por tres miembros que tenían categoría de vocal de la Corte Superior, reemplazando las funciones de la Junta de Vigilancia, así como a las funciones de la dirección general por la jefatura. Sin embargo, en el año 1981, se promulgó el D. L. N° 119, dicha norma restablece a la Junta de Vigilancia, y la Comisión Facultativa, como los órganos esenciales de dicha institución, eliminando la creación del T.R..

Por último, a través de la Ley N° 26366 de fecha 14.10.1994, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), teniendo como Estatuto aprobado mediante el D.S. N° 04-95-JUS, con el objetivo de mantener la unidad y preservación de la coherencia en el ejercicio de la función registral relacionado a todo el país. Aunado a ello, dicho Estatuto regulaba el procedimiento y gestión de los registros que lo integraban, se constituía de esta manera a la Superintendencia como el ente rector y normativo del Sistema registral peruano (Jiménez, 2020).

De esta manera, se buscaba la interconexión y descentralización de los Registros Públicos a nivel nacional, entonces, mediante la Resolución 096-2001-

SUNARP/S, se logró autorizar la aplicación de una nueva técnica para inscribir que consistía en la generación de asientos registrales de manera electrónica mediante el Software llamado “Sistema de Información Registral”, facilitando la calificación registral realizada por los registradores, dado que, se podía obtener con facilidad el acceso a partidas registrales de otras regiones a nivel nacional.

En otras palabras, la visualización de partidas registrales mediante el sistema informático y tecnológico sin recurrir a los tomos físicos, fue un logro muy importante que facilitó en mayor medida el proceso de inscripción, y sobre todo mejoró la seguridad jurídica y se redujo el tiempo en la calificación realizada por los registradores, ya que la información se podía obtener al instante sin necesidad de un desplazamiento físico del personal registral (Vivar, 2022).

Posteriormente, la SUNARP buscó algunas alternativas de solución en contra del fraude inmobiliario, implementándose el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP), dicho aplicativo se define como una plataforma digital que trabaja conjuntamente con el notario, pues le permite la presentación de manera electrónica del parte notarial firmado de manera digital, teniendo en cuenta la implementación de la firma electrónica, y de esta manera, enviarlo de manera directa para su calificación respectiva (Maya , 2020).

Aunado a ello, se promulgó el D.L. N° 1232 en el año 2015, el cual buscó dotar de seguridad jurídica a los títulos que contienen actos inscribibles en el Registro denominado de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral - sede Lima. En ese sentido, este cambio trascendental logró gran énfasis al uso de manera obligatoria del “Sistema Notario”, prohibiéndose bajo responsabilidad del Registro, la tramitación

correspondiente de parte notariales en soporte papel, desde la entrada en rigor de la norma. Finalmente, se debe precisar que estas implementaciones han logrado un gran avance en el ámbito registral, es un beneficio de manera conjunta, desde la parte usuaria, los funcionarios y hasta para los notarios (Espinoza, 2018).

3.2. Presentación de actores

En el ordenamiento jurídico peruano, procede la doble instancia, se encuentra contemplado en el Constitución Política del Perú, atribuyéndole competencia a un órgano jurisdiccional que pueda dirimir el conflicto de primera instancia. Este reconocimiento constitucional señala que la pluralidad de instancias es un principio y derecho, se aplica el recurso impugnatorio denominado apelación, dado que, la inobservancia de este recurso constituiría la vulneración del derecho al debido proceso (López , 2018).

En otras palabras, en el sistema legal peruano, se establece el concepto de doble instancia, este es un importante recurso previsto en la Constitución Política del país. Esta disposición constitucional otorga responsabilidad a un órgano judicial para resolver los conflictos surgidos en primera instancia. La relevancia de este reconocimiento constitucional radica en que la pluralidad de instancias es tanto un principio como un derecho fundamental, y para garantizar su aplicación, se emplea un recurso de impugnación llamado apelación.

En ese sentido, la negación de este recurso representaría una clara violación al derecho al debido proceso. Es trascendental destacar que el principio de doble instancia no se limita únicamente al ámbito jurisdiccional, sino que también se extiende a otras esferas administrativas, tal es el caso del ámbito registral. De esta

manera, en este contexto específico se ha instituido el T.R., operando bajo el mismo principio constitucional de doble instancia, asegurándose que las decisiones tomadas en el ámbito registral sean sujetas a revisión y apelación, permitiendo una mayor transparencia y justicia en el proceso de resolución de conflictos (Campos, 2019).

Teniendo en cuenta esta ampliación del principio de doble instancia a la esfera administrativa muestra cómo los principios fundamentales del ordenamiento jurídico peruano trascienden las distintas instancias, asegurando la protección de los derechos de las personas y contribuyendo a una mayor seguridad jurídica en el país. En ese sentido, el reconocimiento y aplicación de este principio constitucional en diversas áreas, refleja el compromiso del sistema legal peruano en garantizar una justicia equitativa y accesible para todos los ciudadanos.

De esta manera, siguiendo la línea constitucional, de acuerdo con la norma que regula la organización interna de la SUNARP, aprobado mediante el D.S. N° 135-20022-JUS de fecha 11.07.2002. De esta manera, se reguló que el T.R. se define como el órgano de segunda instancia administrativa registral que tiene competencia nacional, este Tribunal se encuentra conformado por Salas descentralizadas o también llamadas itinerantes, tiene como función principal ser la última instancia en el ámbito administrativo, resolviendo los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones emitidas por los registradores públicos. Asimismo, el Directorio de la SUNARP determina la cantidad de Salas que forman parte del T.R., así como el lugar de ubicación de la sede principal de registros, teniendo la facultad de disponer la creación o supresión de las salas en cualquier momento (SUNARP, 2023).

El T.R. tiene como característica esencial, su competencia nacional y por ello conoce y resuelve solo en segunda instancia administrativa en el ámbito registral, indicando que esta instancia sería la última; tiene como función principal, resolver apelaciones contra las observaciones, tachas u otras decisiones emitidas por los registradores y abogados certificadores, teniendo en cuenta que debe resolver dentro del plazo legal establecido por ley vigente, interpretar y aplicar la ley de manera oportuna y necesaria, así como fijar criterios jurisprudenciales generando predictibilidad, en síntesis, esta entidad registral busca contribuir con la seguridad jurídica (Campos, 2019).

De esta manera, en el Reglamento de Organización y funciones aprobado mediante el D.S. N° 012-2013-JUS (2013), de manera específica en el artículo 54° señala que el T.R. se define como el órgano que resuelve en segunda y última instancia en el ámbito registral, las apelaciones interpuestas por los usuarios en contra de las resoluciones emitidas por los registradores en primera instancia. Asimismo, indica que su competencia es de forma nacional, se encuentra conformado de manera jerárquica por la Presidencia del Tribunal y seguidamente por las cinco Salas, así como Salas Transitorias, cuya ubicación siempre es determinada por el Consejo Directivo.

Asimismo, en su art. 55° (Decreto Supremo N° 012-2013- JUS, 2013), precisa que las Salas del T.R. se encuentran conformadas por tres Vocales, accediendo al cargo mediante concurso público de méritos, se designan por el Superintendente Nacional. Además, el presidente de cada Sala es elegido por los integrantes de la respectiva Sala, teniendo como período máximo, el plazo de un año, se precisa que no existe la reelección de manera inmediata. Y, el presidente del Tribunal se elige por

los vocales que son titulares en una votación de manera secreta. En ese contexto reglamentario, en su artículo 56° regula que el T.R. depende de manera jerárquica del Superintendente Nacional, precisando que todos sus integrantes gozan de autonomía para el ejercicio de todas sus funciones correspondientes.

En ese orden de ideas, se actualizó el Reglamento del T.R. aprobándose con Resolución N° 065-2016-SUNARP/SN y sus modificatorias. Dicho Reglamento se aprobó a través de la Resolución N° 163-2022- SUNARP/, contiene 09 capítulos y 2 disposiciones complementarias transitorias y un anexo (El Peruano, 2022). En ese sentido, se realizará el desarrollo normativo de las funciones de esta entidad registral en el marco del estudio y el análisis del Reglamento de T.R.. De esta manera, se precisan los siguientes artículos:

Por consiguiente, en su artículo 3° (Resolución N° 163-2022-SUNARP/SN, 2022) regula acerca de la conformación del T.R., indica que se encuentra constituido de manera jerárquica de la siguiente manera:

- 1.- En primer lugar, por la Presidencia del T.R..
- 2.- Seguidamente, por la Vice Presidencia del Tribunal.
- 3.- Posteriormente, se encuentra la secretaría técnica.
- 4.- Además, cinco Salas descentralizadas o también denominadas Itinerantes, teniendo en cuenta que desde la primera hasta la tercera tiene su Sede en la ciudad de Lima, la cuarta sede se encuentra en Trujillo, y la quinta sala se

encuentra en Arequipa, dichas salas tienen competencia nacional y reciben los recursos impugnatorios (apelaciones).

5.- Asimismo, se encuentran las salas transitorias que son creadas por el Consejo Directivo, y también establecen su ubicación física, el número y sedes de las Salas se encuentran determinadas por el Consejo Directivo de la SUNARP.

6.- Por último, el T.R. se encuentra constituido por una Secretaría Única en todo el nivel nacional, y se encuentra a cargo de la Presidencia de dicha institución registral.

Asimismo, en el artículo 4° del Reglamento (Resolución N° 163-2022-SUNARP/SN, 2022) precisa las funciones del T.R.:

1.- Conoce y resuelve todos los recursos impugnatorios de apelación que son interpuestos contra las denegatorias de inscripción y otras decisiones emitidas por los registradores públicos, por los certificadores o por los abogados certificadores.

2.- Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, verifica el estricto cumplimiento de todas las normas legales, así como el respeto y/o cumplimiento de los precedentes de observancia obligatoria y sobre todo de los criterios registrales que son vinculantes. En ese sentido, si se detectan presuntas irregularidades, serán comunicadas al jefe zonal que se encuentre a cargo.

3.- Además, aprueba precedentes de observancia obligatoria, así como los criterios registrales que son vinculantes en los distintos plenos registrales.

4.- Posteriormente, emite opiniones acerca de los asuntos que la Superintendencia Nacional pueda someter a su consideración.

5.- También ejercen otras funciones inherentes a su misma naturaleza o las que son asignadas por la Superintendencia Nacional.

Por último, es menester señalar que, el presidente que preside al T.R. puede ser designado por los vocales titulares en votación de manera secreta, y tiene un período máximo, por el plazo de un año para cumplir con todas sus funciones, no existe la reelección de manera inmediata, dicha elección se puede formalizar por Resolución emitida por parte de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sedano, 2019).

3.3. Diagnóstico sectorial

En este apartado, es necesario precisar que la SUNARP en el año 2016 publicó el Reglamento actualizado del T.R., aprobado mediante la Resolución N° 163-2022- SUNARP//SN, dicho documento señala como se encuentra conformado el Tribunal, las funciones de todos sus miembros, así como las consideraciones o pautas que son necesarias para la realización del pleno registral. Aunado a ello, publicó una disposición complementaria estableciendo que el presidente del T.R. debe requerir al superintendente nacional una convocatoria de manera extraordinaria para la realización de un concurso interno para lograr completar la nómina de los vocales suplentes.

En ese sentido, se debe precisar que el T.R. se define como órgano de la SUNARP, que tiene competencia nacional que busca conocer y sobre todo resolver en segunda instancia administrativa, los recursos de apelación que se puedan presentar por parte de los usuarios en contra de las resoluciones o cualquier disposición emitida por los registradores en primera instancia.

Finalmente, es menester señalar que el Tribunal Constitucional adoptó como acuerdo plenario que procede dejar sin efecto la terminación de la actividad de la empresa por el largo período de inactividad, esto se encuentra establecido en el D.L. N° 1427. Por tanto, la reapertura de la partida registral, en caso de demostrarse a solicitud de parte, la configuración de algún supuesto recogido por los numerales 2 al 5 del artículo 8.1 del Decreto mencionado, para la anulación de la anotación preventiva. En ese sentido, debe priorizar la conservación de la personería jurídica del ente societario.

Capítulo IV Resultados

4.1. Metodología

4.1.1 Enfoque

Respecto al enfoque desarrollado, será mixto, de acuerdo a los métodos utilizados, se empleará elementos propios de los estudios cualitativos, y así como de las investigaciones cuantitativas; por ejemplo, en la utilización de información cualitativa y cuantitativa, en la recolección de datos, el análisis y las técnicas empleadas, entre otros. Además, se involucran suposiciones filosóficas que rigen la dirección de la compilación de información, la observación y análisis de datos y la intervención del enfoque cualitativo y el cuantitativo a lo largo de las fases o etapas del proceso investigativo.

El enfoque mixto a emplearse va permitir que se utilicen las técnicas e instrumentos de ambos métodos para lograr con ello la consecución de los objetivos planteados en el presente estudio. Para tales fines, se utilizarán elementos de corte cualitativo (guía de análisis documental) y cuantitativo (cuestionario) para analizar de esta manera los pronunciamientos del Tribunal Registral en materia de prolongada inactividad por parte de las personas jurídicas.

4.1.2 Tipo de investigación

En lo que respecta al tipo de investigación, según Ñaupas et al. (2018) señala que es de tipo básica, cuando el propósito de la investigación es generar nuevos conocimientos, que se encuentran dirigidos al aumento del bagaje teórico del mundo de la investigación. De igual modo, es de tipo básica o pura, dado que, se inicia desde la curiosidad de poder conocer una situación problemática, y de esta manera ampliar

los conocimientos, sirven de base para las investigaciones más complicadas o complejas.

En ese sentido, es necesario precisar que en la presente investigación se empleó el tipo de investigación básica, dado que, se pretende analizar las resoluciones donde se exponen los casos de extinción de la persona jurídica por prolongada inactividad llevados a cabo en la instancia del Tribunal Registral, y con ello poder conocer la situación problemática y de esta manera, se ampliará los conocimientos de este fenómeno de estudio.

4.1.3 Diseño de investigación

El diseño se define como la estrategia necesaria y fundamental para la obtención de información deseada. En este aspecto, se empleará el diseño no experimental. De acuerdo con Ñaupás et al. (2018), va a partir de las experiencias que se encuentran dirigidas a la creación de una relación de subjetividad y de la objetividad, interpretando los fenómenos de estudio que componen las experiencias de manera cotidiana sin extenderse fuera de la realidad o de los hechos.

Por su parte, Cabezas et al. (2018) refiere que, las variables de estudio no serán manipuladas intencionalmente, el objetivo de este tipo de diseño es la observación de los fenómenos y su comportamiento en su situación natural, y con ello después estudiarlos, dado que no cuentan con manipulación o variación.

En ese sentido, la presente investigación se empleó el diseño no experimental, dado que, se estudió la variable denominada “personería jurídica societaria” y la otra variable llamada “Tribunal Registral”, ambas en su contexto natural, bajo ninguna manipulación o variación después de su análisis y estudio.

4.1.4 Población y muestra

4.1.4.1 Población

De acuerdo al autor Arias (2020), la población es el conjunto de los datos, la cual se encontrará integrada por un grupo de sujetos que van a compartir una serie de particularidades consideradas como comunes, y que serán medidas. De esta manera, se considera como población a 50 especialistas en materia empresarial y el análisis de 13 resoluciones emitidas por el Tribunal Registral.

Para tales fines se ha utilizado una población finita, como criterios de inclusión a especialistas del área de derecho de la empresa, y que cuenten con una experiencia profesional de 5 años; así como, resoluciones relacionadas a casos donde se haya evaluado la cancelación de la anotación preventiva por prolongada inactividad. Y de otro lado, como criterios de exclusión, se descartaron a aquellos profesionales que no sean especialistas en materia empresarial, que no cuenten con una experiencia profesional de 5 años y a aquellas resoluciones que no estén relacionadas con el objeto de estudio.

4.1.4.2 Muestra

La muestra es la una parte concreta que pertenece al conjunto llamado población, según Carhuancho et al. (2019) precisó que mediante el muestreo se obtiene una parte de la muestra. En ese sentido, en la investigación se consideró una muestra de 28 especialistas que cumplen con el perfil consignado en los criterios de inclusión y de otro lado, se considerará a 13 resoluciones emitidas por el Tribunal Registral en materia de la cancelación de la anotación preventiva por prolongada inactividad de las personas jurídicas, dado que, estas resoluciones se encuentran con mayor relación al tema investigado.

De otro lado, en lo que respecta al muestreo no probabilístico o por conveniencia, según Arias (2020) se define como el ejercicio de las estimaciones de las variables en la población determinada para el estudio; respecto al fácil acceso, así como la disponibilidad de los sujetos de estudio que serán parte de la muestra de estudio, en un período de tiempo específico o alguna particularidad de manera práctica de un elemento en particular.

4.1.5 Unidad de análisis

Con respecto a este apartado, según Hernández y Mendoza (2018), se encarga de producir los datos y la información, para que consecutivamente sea examinado, a través de procedimientos estadísticos. En este caso, se determinó como unidad de análisis entre los especialistas que tengan conocimiento o estén vinculados al área de derecho empresaria, tales como los operadores del sistema registral (Sunarp) y profesionales vinculados al Registro de Personas Jurídicas; aunado a ello, el Tribunal Registral también formará parte de la unidad de análisis para la realización de la investigación.

4.1.6 Técnicas e instrumentos

Desde el punto de vista de Feria et al. (2020), la encuesta se define como una técnica aplicada para recolectar información, se aplica mediante un instrumento creado, este formulario se puede realizar de forma digital o física, teniendo en cuenta que el único objetivo o propósito es obtener información necesaria sobre el problema de investigación. Además, según Arias (2020) precisa que el cuestionario se define como el instrumento de investigaciones cuantitativas, los sujetos seleccionados como la muestra de estudio realizarán el cuestionario proporcionando información necesaria y relevante que tiene relación con el fenómeno de estudio.

Asimismo, la siguiente técnica aplicada para la investigación será el análisis documental, de acuerdo con Martínez et al. (2023), definida como un conjunto de operaciones que se ejecutan con la finalidad de representar el contenido o la forma de un documento, se emplea el instrumento denominado guía de análisis documental. De esta manera, primero se debe seleccionar y delimitar un tema a investigar, posteriormente es necesario el acopio de información o fuentes de información, elaboración de un esquema o tabla para conceptualizar de forma sistemática los apartados necesarios, después se realizará el análisis de datos y por último se redacta el contenido del instrumento.

4.1.7 Tratamiento y procesamiento de la información

El procedimiento que se ejecutó para la correcta aplicación del instrumento se realizó de la siguiente forma: En primer lugar, se precisó la secuencia de los objetivos trazados en la investigación y el análisis de las variables de estudio; seguidamente, se obtuvo información a través de la aplicación de los instrumentos creados, los cuales ayudaron a dar respuesta a cada uno de los propósitos planteados al iniciar la investigación.

Asimismo, se debe precisar que la aplicación de los instrumentos se realizó de manera digital mediante el aplicativo Google Form, enviándoles a los sujetos de estudio, el documento de consentimiento informado, el cual otorgaba constancia de la participación de manera voluntaria en la investigación. Posteriormente a la recopilación de datos cuantitativos, se analizó la información obtenida usando el programa de Microsoft Excel y del Software IBM SPSS, de los cuales se logró obtener tablas y figuras consignadas en el trabajo de investigación.

Por último, se debe precisar que según los autores Hernández y Mendoza (2018), para el análisis de datos cuantitativos se desarrolla un proceso que consiste en recibir los datos obtenidos de los instrumentos, después se organiza la información necesaria y finalmente se realiza las técnicas de interpretación y con ello el análisis sistemático de las variables.

4.2. Resultados

En este apartado, se realizaron los resultados de la investigación, teniendo en cuenta los objetivos planteados. De esta manera, se plasma la información obtenida de para dar respuesta al objetivo general , determinar los criterios adoptados respecto a la conservación de la personería jurídica societaria en los casos presentados ante el Tribunal Registral, a propósito del Decreto Legislativo 1427, Perú, 2022-2023; para ello se ha empleado una guía de análisis documental en la cual se han recogido trece resoluciones del Tribunal Registral.

N°	SALA	EXP.	AÑO	SUPESTO DE CANCELACIÓN INVOCADO	DECISIÓN	ANALISIS
1	Lima	48	2023	Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427	Se decidió, revocar la tacha sustantiva decretada por el registrador público del registro de sociedades de Chimbote, dejar sin	La decisión se basó en los puntos 2 y 3 del párrafo 8.1 del art. 8 del D.L. 1427. De acuerdo con la evidencia presentada en el expediente, la empresa demostró mantener actividades

					<p>efecto la extinción por prolongada inactividad de la sociedad registrada y disponer la reapertura de la partida registral de la sociedad, siempre que el gerente general de la sociedad certifique su firma en el formulario- solicitud de cancelación de anotación preventiva por presunta prolongada inactividad de sociedad.</p>	<p>económicas relacionadas con su objetivo principal y poseer derechos de propiedad registrados sobre activos pendientes de liquidación. Dado que se cumplen estos requisitos, el tribunal consideró que no era necesario aplicar el plazo establecido para la vigencia de la anotación preventiva, ya que lo más importante era conservación de la personería jurídica de la sociedad.</p>
2	Lima	52	2023	<p>Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427</p>	<p>El tribunal decidió revocar la tacha sustantiva formulada por el registrador público del registro de sociedades de madre de dios, conforme a los fundamentos</p>	<p>La decisión se basó en el art. 5 del RDL N°1427 y el punto 2 del párrafo 8.1 del art. 8 del D.L. Conforme se evidenció en el expediente, la empresa demostró a través de la declaración jurada presentada que mantenía actividades</p>

					expuestos en el análisis de la resolución.	económicas o empresariales vinculadas a su objeto social, para adjuntó facturas electrónicas de ventas, reporte de ficha RUC y reportes de declaración y pagos a SUNAT.
3	Lima	275	2023	Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427	El tribunal decidió revocar la tacha sustantiva decretada por el registrador público del registro de sociedades de Pucallpa y dejar sin efecto el cierre de la partida, extendido por presunción de extinción de la sociedad por prolongada inactividad, al amparo del D.L.no 1427, y reabrirlo conforme los fundamentos vertidos en el análisis de la resolución.	La resolución además de fundamentarse en los supuestos previstos por el párrafo 8.1 del art. 8 del D.L. N°1427 fueron considerados los numerales 2 y 3 del art. 5 del RDL N° 1427. Debido que la empresa cumplió con presentar una solicitud a través de su gerente, en el cual se expresó que la sociedad mantiene actividades económicas o empresariales vinculadas a su objeto social; indicando además que la sociedad tiene derechos sobre propiedades registradas que están pendiente de liquidación; la sociedad mantiene

						trabajadores registrados en planilla electrónica o que la sociedad forma parte de un procedimiento administrativo, proceso judicial o arbitral en trámite y que la sociedad cuenta con títulos valores vigentes o deudas con terceros. Por lo tanto consideró inaplicar el plazo previsto para de vigencia de la anotación preventiva.
4	Lima	363	2023	Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427	El tribunal decidió revocar la tacha sustantiva decretada por la primera instancia y señalar que el título adolece de defecto subsanable.	El tribunal tomó su decisión fundamentándose en que, a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley N° 1424, se revoca la cancelación de sociedades que se consideraban extinguidas por presunta inactividad antes de que entrara en vigencia la Ley 27673. Esto se debe a que desaparece la razón por la cual se argumentaba la extinción, ya que las empresas tienen la oportunidad de ajustarse en

						<p>cualquier momento a la Ley General de Sociedades. En consecuencia, ya no existe una base legal sólida para mantener cerrados esos registros y no se presume la extinción a menos que no se haya registrado un acto societario dentro del plazo originalmente establecido por la ley.</p>
5	Lima	499	2023	<p>Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427</p>	<p>El tribunal decidió la revocar la tacha sustantiva decretada por el registrador y dejar sin efecto la extinción por prolongada inactividad y disponer la reapertura de la partida registral</p>	<p>La resolución manifiesta que no puede aplicarse la extinción por prolongada inactividad a aquellas empresas que no hayan registrado ningún tipo de actividad, antes de la dación de la ley de sociedades ya que esta disponía que no se podía aplicarse tan presunción mientras las sociedades tienen la posibilidad adecuarse la ley, y con lo cual evitar las consecuencias de su inactividad.</p>

6	Lima	2304	2023	Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427	El tribunal dispuso revocar la tacha sustantiva del Registro de Personas Jurídicas de Lima y dejar sin efecto la extinción de la sociedad y disponer la reapertura de la partida registral.	La resolución destaca que tratándose de sociedad extinguidas por presunta inactividad, no podría interpretarse que la inscripción de su extensión genera una situación definitiva e irreversible cuando el cierre de la partida registral cuando el cierre de la partida y la baja de sus denominación han obedecido a una presunción desvirtuada por alguno de los supuestos previsto en el inciso 2 del numeral 8.1 y del art. 8 del D.L. 1427.
7	Lima	2917	2023	Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427	El tribunal decidió revocar la tacha sustantiva decretada por la registradora y dejar sin efecto la extinción de la sociedad, además, dispuso la reapertura de la partida registral de la empresa.	La decisión se basó en la premisa de que las empresas que cumplan con las condiciones establecidas en el inciso 2 del numeral 8.1 y en el artículo 8 del Decreto Ley 1427, podrán ser consideradas para reabrir sus registros, incluso si fueron cerradas utilizando un

						formulario de cancelación diferente al aprobado en la resolución 242-2019-SUNARP-SN. Esto se debe a la interpretación de que la razón detrás de la solicitud de cancelación es que la empresa continúa llevando a cabo actividades económicas o comerciales.
8	Lima	5081	2022	Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427	El tribunal decidió dejar sin efecto tanto la suspensión formulada por la registradora, como el cierre de la partida electrónica.	El tribunal basó su decisión en el supuesto en que a través de la modificación propuesta por la Ley 27673, quedo establecido en sede registral no existe presunción de extinción por prolongada inactividad porque las sociedades siempre tienen la posibilidad de adecuarse a la Ley General de Sociedades, resultando posible reabrir las partidas registrales cerradas; esto último, no colisiona con el principio de legitimación a que se refiere el artículo 2013 del Código Civil, pues permitirá

						corregir la inexactitud registral de aquellas sociedades que por error llegaron a cerrarse, en aplicación de la Décima Disposición Transitoria de la Ley General de Sociedades.
9	Lima	5093	2022	Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427	El tribunal resolvió dejar sin efecto la denegatoria de inscripción formulada por la registradora y el cierre de la partida electrónica de la de la sociedad.	La resolución se sustentó en que no es posible aplicar el causal de inactividad a aquellas empresas cuyas partidas fueron cerradas antes de la publicación de la Ley 27673. Además, el tribunal manifestó también, que además del supuesto mencionado la anotación preventiva de la sociedad puede ser cancelada, por tener inscrito a su nombre un predio.
10	Lima	5096	2022	Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427	Se resolvió revocar la tacha y dejar sin efecto el cierre de la partida electrónica y reabrirla conforme a los fundamentos	Además de considerar la situación particular de las empresas cuyas partidas se hallaban cerradas antes de las alteraciones introducidas por la ley 27673, el tribunal

					expuestos en la resolución.	subrayó que la empresa tenía propiedades registradas a su nombre. Por lo tanto, junto con la solicitud de eliminar la anotación preventiva, se debe aceptar su petición sin que el vencimiento del plazo establecido sea un obstáculo para ello.
11	Lima	5107	2022	Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427	Se decidió revocar la tacha decretada por la registradora y dejar sin efecto el cierre de la partida electrónica y reabrirla conforme a los fundamentos vertidos del análisis de la resolución.	La resolución manifiesta que en base al numeral 6.1 del art, 6, Sunarp se encuentra facultada a inscribir de oficio la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad en las partidas registrales. Sin embargo, en el caso se observe el cumplimiento de alguno de los supuestos señalados el inciso 2 del numeral 8.1 y en el artículo 8 del DL1427. Siendo en el caso concreto se encontraba activo y vine realizando actividades económicas.

12	Lima	5166	2022	Mantiene actividades económicas 2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427	El tribunal resolvió revocar la tacha sustantiva decretada por el registrador pública y dejar sin efecto la anotación preventiva.	La resolución señaló que la empresa había cumplido con el requisito de presentar una declaración jurada. En esta declaración, la empresa afirmó que continúa realizando actividades económicas o empresariales y declaró solemnemente que forma parte de un proceso administrativo, judicial, arbitral, concursal o de liquidación en curso. También declaró que tiene derechos de propiedad registrados sobre uno o varios bienes inscritos. Como resultado de ello, se determinó que se debe cancelar el registro de extinción de la sociedad debido a su prolongada inactividad.
13	Lima	5219	2022	Mantiene actividades económicas	El tribunal resolvió revocar la tacha sustantiva del título y	La resolución manifiesta que corresponde la extinción de la sociedad por prolongada inactividad cuando la sociedad

				2 del numeral 8.1 del art.8 del D. Leg 1427	dispuso su inscripción	o a través de un tercero con legítimo interés, solicitado mediante solicitud, señalando alguno de los supuestos señalados del artículo 8 de D.L. 1427. Y dado el principio de conservación de la personería jurídica, corresponde no observar los plazos establecidos para ello.
--	--	--	--	---	------------------------	--

Asimismo, para brindar respuesta a los objetivos específicos planteados, se ha creído por conveniente realizar un cuestionario, el mismo que consta de 13 preguntas o ítems, los mismos que han sido diseñados tomando en cuenta el objeto de estudio que se busca conocer en el desarrollo de la presente investigación. De acuerdo ello, la selección de los encuestados se ha realizado en base a su experiencia profesional comprobada, la misma que ser mayor a los 5 años, tomando en consideración un total de 28 especialistas pertenecientes a las Sedes que conforman las diferentes Zonas Registrales del País, tal como se describe en las siguientes tablas.

Tabla 5.

Zona Registral a la que pertenecen los Especialistas

	n	%
Zona Registral N° I Sede Piura	14	50.0%
Zona Registral N° II Sede Chiclayo	1	3.6%

Zona Registral N° III Sede Moyobamba	1	3.6%
Zona Registral N° IV Sede Iquitos	1	3.6%
Zona Registral N° V Sede Trujillo	2	7.1%
Zona Registral N° VI Sede Pucallpa	1	3.6%
Zona Registral N° VII Sede Huaraz	2	7.1%
Zona Registral N° VIII Sede Huancayo	3	10.7%
Zona Registral N° IX Sede Lima	2	7.1%
Zona Registral N° XI Sede Ica	1	3.6%
Total	28	100.0%

Nota. Elaboración propia.

Tabla 6.

Oficina en la que laboran

	n	%
Cajamarca	1	3.6%
Casma	1	3.6%
Chepen	1	3.6%
Chincha	1	3.6%
Huancayo	1	3.6%
Iquitos	1	3.6%
JEFATURA ZONAL DE LA ZR III-SM	1	3.6%
Lima	2	7.1%
Nuevo Chimbote	1	3.6%
Piura	3	10.7%
Publicidad registral	1	3.6%
Pucallpa	1	3.6%
San Pedro de Lloc	1	3.6%
Sullana	2	7.1%
Talara	4	14.3%
Tingo María	2	7.1%
Tumbes	4	14.3%

Total	28	100.0%
-------	----	--------

Nota. Elaboración propia.

Tabla 7.

Experiencia profesional (años)

	n	%
4 - 11 años	17	60.7%
12 - 20 años	6	21.4%
21 - 28 años	5	17.9%
Total	28	100.0%

Nota. Elaboración propia.

Ahora bien, para dar respuesta al **objetivo específico 1**, es cual tiene como finalidad establecer las consecuencias de los pronunciamientos del Tribunal Registral, en lo que respecta a la extensión de los supuestos de cancelación de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad societaria, para deducir la cancelación del asiento de extinción por prolongada inactividad y la consecuente reapertura de la partida registral; se plasma la siguiente información:

Tabla 8

Pregunta 1

	n	%
Totalmente en desacuerdo	4	14.3%
En desacuerdo	1	3.6%
Neutral	5	17.9%
De acuerdo	9	32.1%

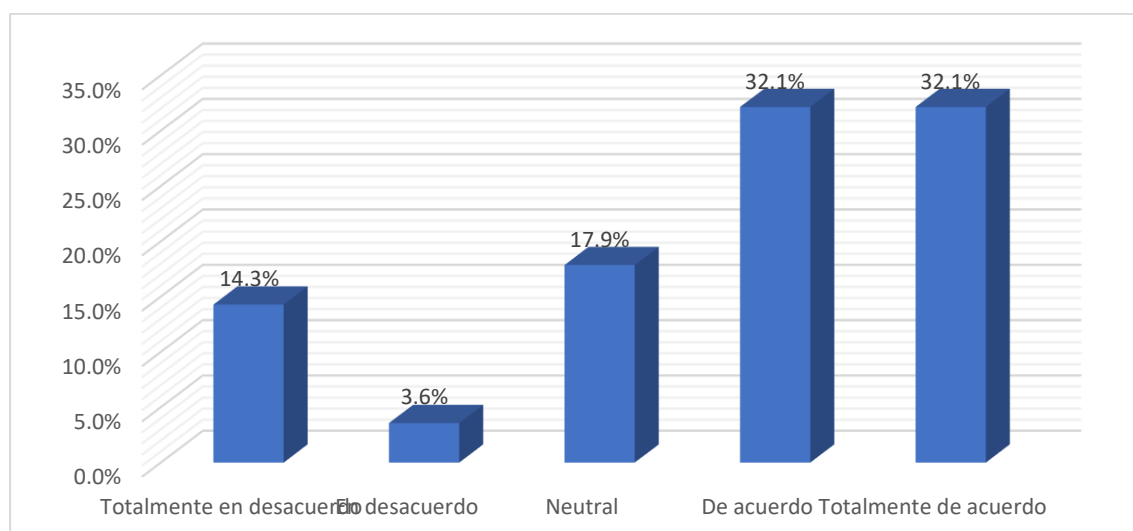
Totalmente de acuerdo	9	32.1%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la perspectiva de especialistas acerca si es posible deducir los supuestos de cancelación de la anotación preventiva señalados en el D.L. 1427 de la solicitud de cancelación.

En base al primer **objetivo específico**, se han obtenido los siguientes resultados:

Figura 1

Pregunta 1



Nota. El gráfico muestra la perspectiva de especialistas acerca si es posible deducir los supuestos de cancelación de la anotación preventiva señalados en el D.L. 1427 de la solicitud de cancelación.

En la Tabla 5 y figura 1 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 32.1% manifiesta estar totalmente de acuerdo con que es posible deducir los supuestos de cancelación de la anotación preventiva señalados en el D.L. 1427 de la solicitud de cancelación; asimismo, otro 32.9 % manifestó estar de acuerdo; un 17.9% se mantuvo neutral; el 3.6% se mostró en desacuerdo y un 14.3 % señaló estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

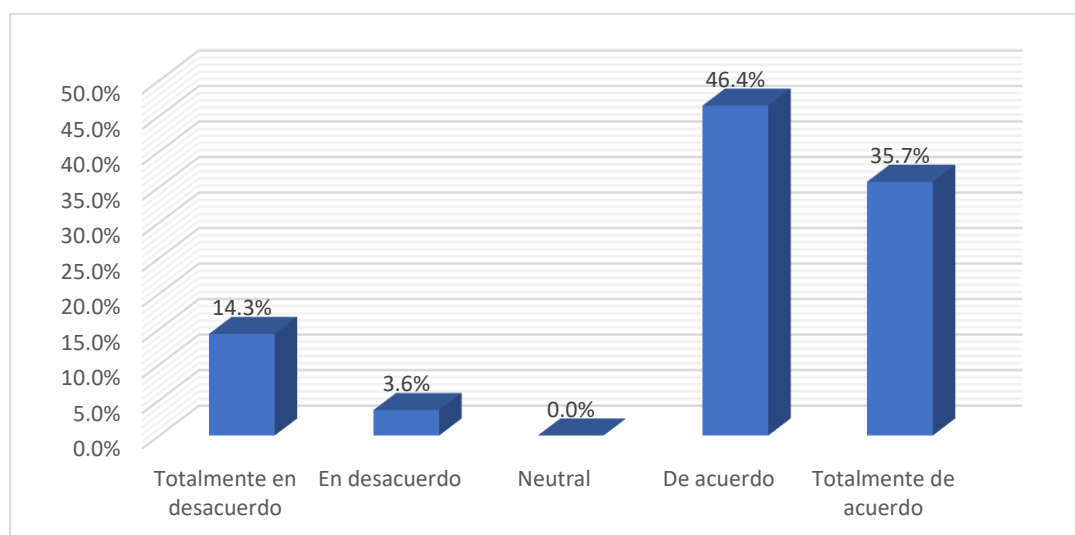
Pregunta 2

	n	%
Totalmente en desacuerdo	4	14.3%
En desacuerdo	1	3.6%
Neutral	0	0.0%
De acuerdo	13	46.4%
Totalmente de acuerdo	10	35.7%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la perspectiva de expertos si la aplicación de los dispuesto por el D. L. 1427 crea nuevas posibilidades jurídicas como la rogatoria.

Figura 2

Pregunta 2



Notas. El grafico muestra la perspectiva de expertos si la aplicación de los dispuesto por el D. L. 1427 crea nuevas posibilidades jurídicas como la rogatoria.

En la Tabla 6 y figura 2 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 35% se mostró totalmente de acuerdo con

que la aplicación del D.L. 1427 crea nuevas posibilidades jurídicas como la rogatoria; el 46.4% estuvo de acuerdo, 0% se mostró neutral, el 3.6 % se mostró en desacuerdo y un 14.3% estuvo totalmente en desacuerdo.

Tabla 10

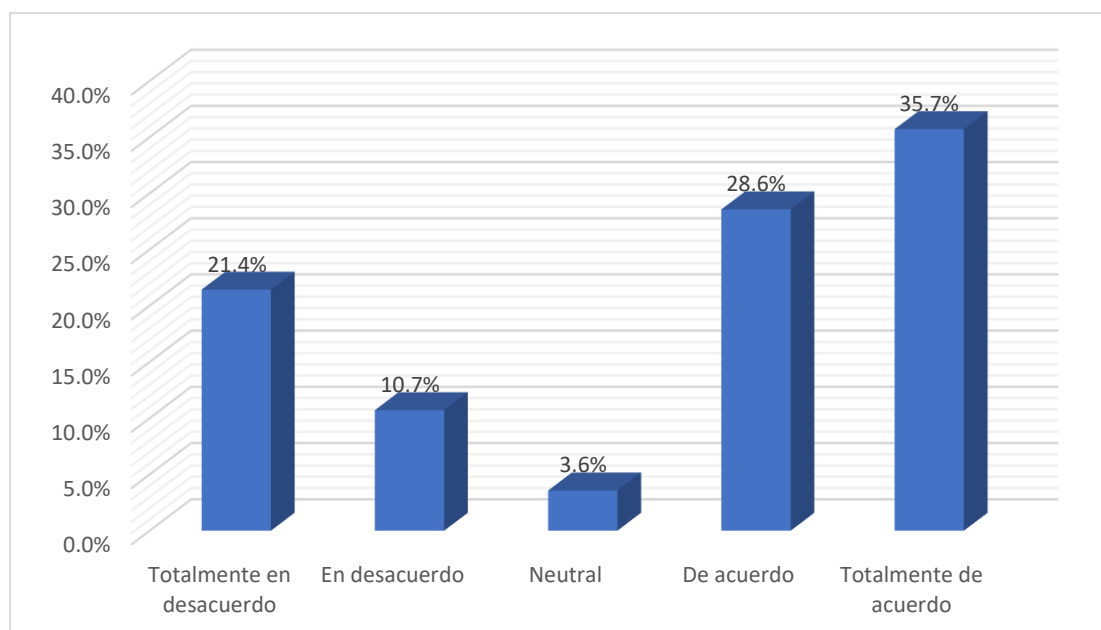
Pregunta 3

	n	%
Totalmente en desacuerdo	6	21.4%
En desacuerdo	3	10.7%
Neutral	1	3.6%
De acuerdo	8	28.6%
Totalmente de acuerdo	10	35.7%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la posición de los expertos sobre si la posición asumida por las Res. Del T.R. y el CCLCC Acuerdo Plenario Registral relativizan la firmeza del procedimiento de extinción por presunta inactividad.

Figura 3

Pregunta 3



Nota. El gráfico muestra la posición de los expertos sobre si la posición asumida por las Res. Del T.R. y el CCLXX Acuerdo Plenario Registral relativizan la firmeza del procedimiento de extinción por presunta inactividad.

En la Tabla 7 y figura 3 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 35.7% se mostró totalmente de acuerdo con si la posición asumida por las Res. Del T.R. y el CCLXX Acuerdo Plenario Registral relativizan la firmeza del procedimiento de extinción por presunta inactividad; el 28.6% estuvo de acuerdo, 3.6% se mostró neutral, el 10.7 % se mostró en desacuerdo y un 21.4% estuvo totalmente en desacuerdo.

Tabla 11

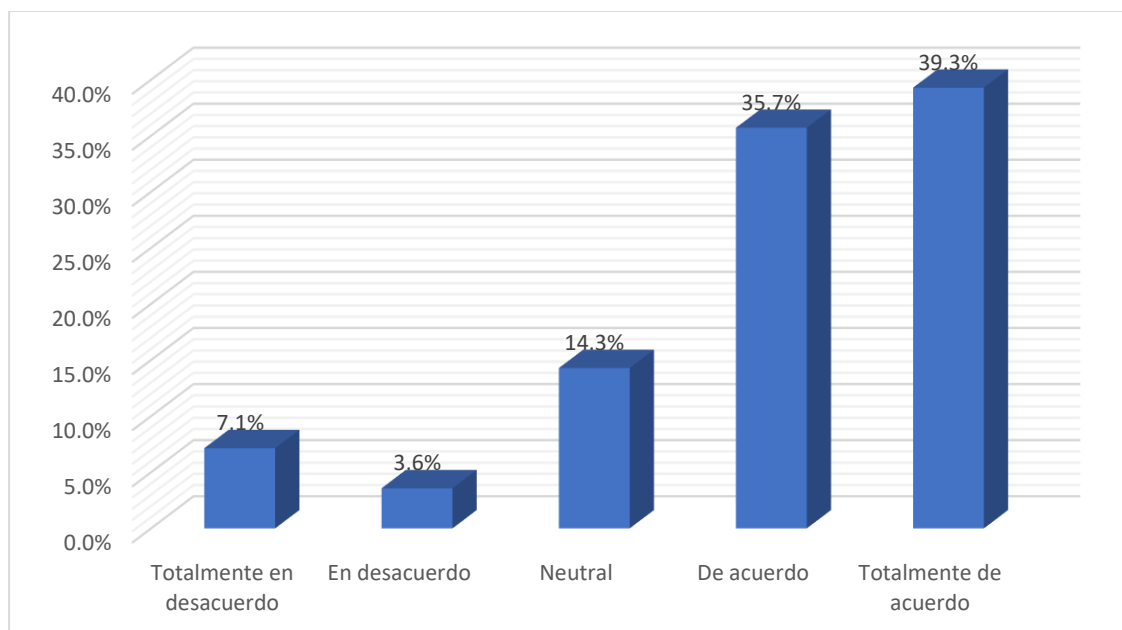
Pregunta 4

	n	%
Totalmente en desacuerdo	2	7.1%
En desacuerdo	1	3.6%
Neutral	4	14.3%
De acuerdo	10	35.7%
Totalmente de acuerdo	11	39.3%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la posición de los encuestados respecto a si los pronunciamientos del T. R. no desvirtúan el sentido de la norma.

Figura 4

Pregunta 4



Nota. La tabla muestra la posición de los encuestados respecto a si la pronunciamientos del T. R. no desvirtúan el sentido de la norma.

En la Tabla 8 y figura 4 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 39.3% se mostró totalmente de acuerdo con que los pronunciamientos del T.R. no desvirtúan el sentido de la norma; el 35.7% estuvo de acuerdo, 14.3% se mostró neutral, el 3.6 % se mostró en desacuerdo y un 7.1% estuvo totalmente en desacuerdo.

En base al segundo **objetivo específico**, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 12

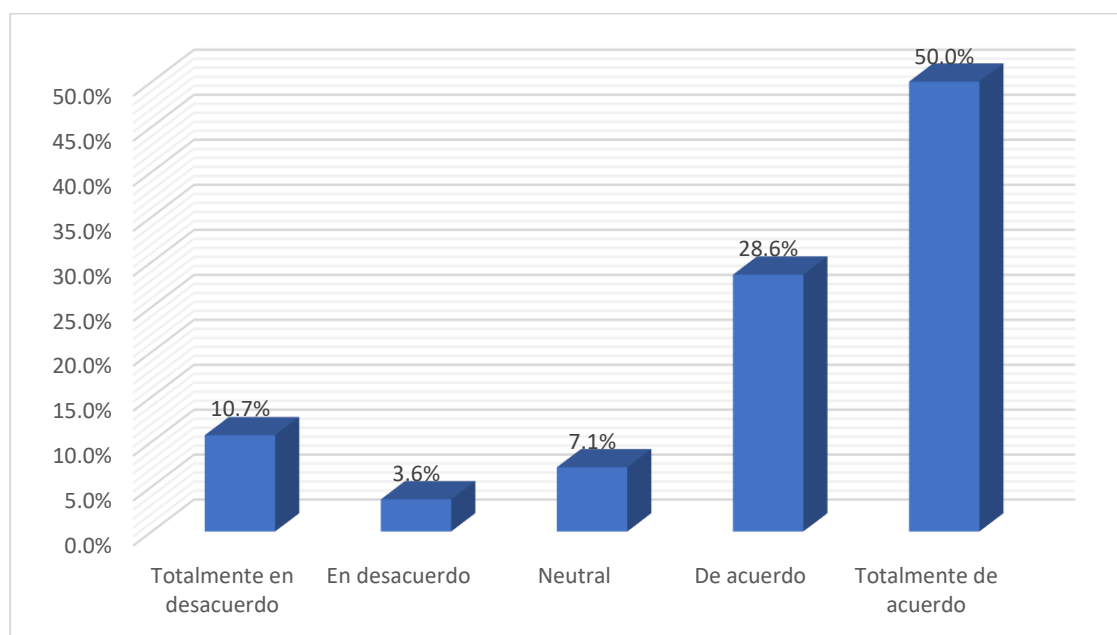
Pregunta 5

	n	%
Totalmente en desacuerdo	3	10.7%
En desacuerdo	1	3.6%
Neutral	2	7.1%
De acuerdo	8	28.6%
Totalmente de acuerdo	14	50.0%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la opinión de los expertos sobre si la reapertura de la partida registral cerrada es válida para garantizar la conservación de la personería jurídica.

Figura 5

Pregunta 5



Nota. El gráfico muestra la opinión de los expertos sobre si la reapertura de la partida registral cerrada es válida para garantizar la conservación de la personería jurídica

En la Tabla 9 y figura 5 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 50.0% se mostró totalmente de acuerdo con

que la reapertura de la partida registral es válida para la conservación de la personería jurídica; el 28.6% estuvo de acuerdo, 7.1% se mostró neutral, el 3.6 % se mostró en desacuerdo y un 10.7% estuvo totalmente en desacuerdo.

Por otro lado, para dar respuesta al objetivo específico 2, identificar los lineamientos que deberían tomarse en cuenta para la modificación del procedimiento de extinción presunta prolongada inactividad societaria normado en el Decreto Legislativo 1427, a efectos de maximizar la garantía la conservación de la personería jurídica societaria. se plasma la siguiente información:

Tabla 13

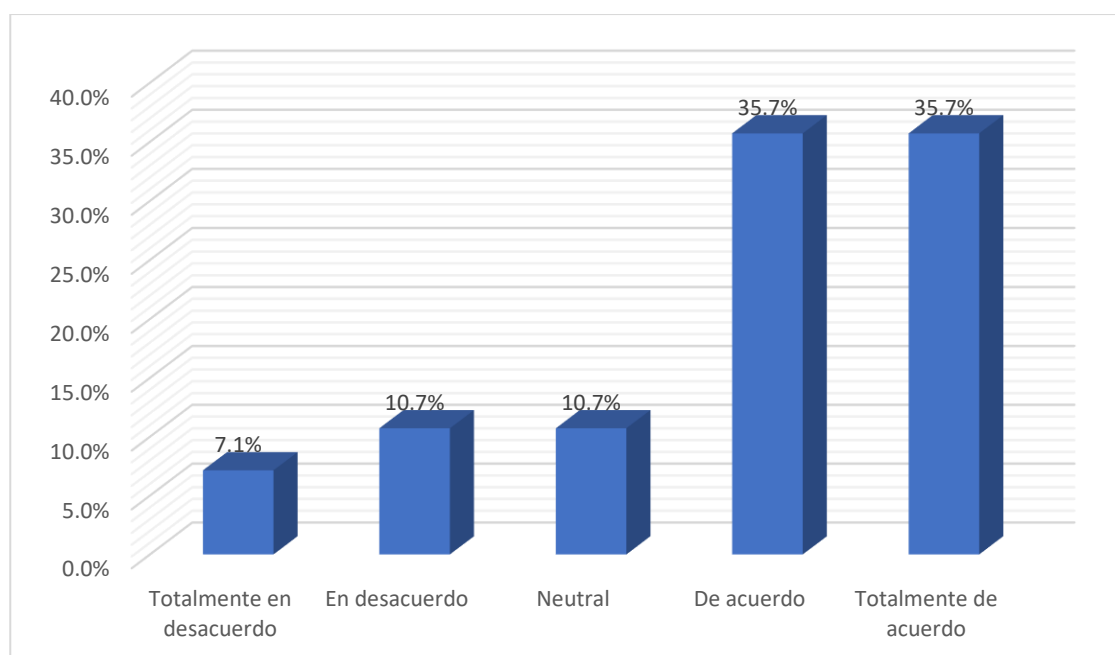
Pregunta 6

	n	%
Totalmente en desacuerdo	2	7.1%
En desacuerdo	3	10.7%
Neutral	3	10.7%
De acuerdo	10	35.7%
Totalmente de acuerdo	10	35.7%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la opinión de los encuestados de si es necesaria la modificación del D.L. 1427

Figura 6

Pregunta 6



Nota. El gráfico muestra la opinión de los encuestados de si es necesaria la modificación del D.L. 1427.

En la Tabla 10 y figura 6 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 35.7% se mostró totalmente de acuerdo con la necesidad de modificar el D.L. 1427; asimismo, el 35.7% estuvo de acuerdo, 10.7% se mostró neutral, el 10.7 % se mostró en desacuerdo y un 7.1% estuvo totalmente en desacuerdo.

Tabla 14

Pregunta 7

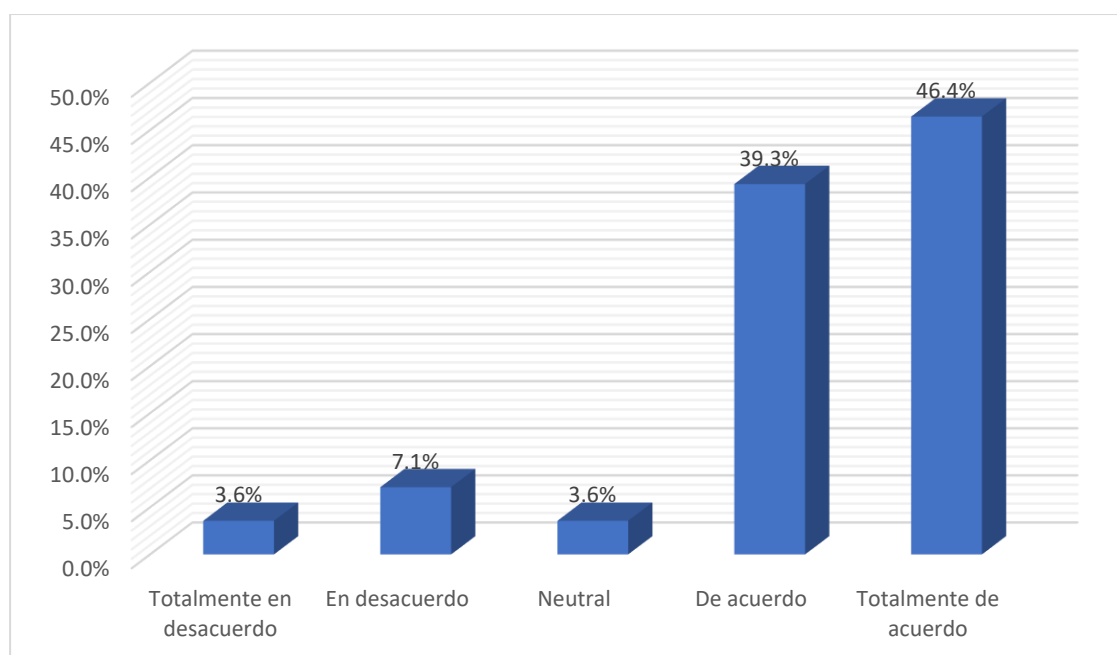
	n	%
Totalmente en desacuerdo	1	3.6%
En desacuerdo	2	7.1%
Neutral	1	3.6%
De acuerdo	11	39.3%

Totalmente de acuerdo	13	46.4%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la opinión de los encuestados frente a la posición del Vocal suplente Jesús Vásquez.

Figura 7

Pregunta 7



Nota. El gráfico muestra la opinión de los encuestados frente a la posición del Vocal suplente Jesús Vásquez.

En la Tabla 11 y figura 7 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 46.4% se mostró totalmente de acuerdo con la posición tomada por el Vocal Suplente Jesús Vásquez, el cual señala que cuando una persona jurídica es titular de un predio registrado, labor que debe ser realizada de oficio por el registrador, debe prevalecer el principio de conservación de la personalidad jurídica de la sociedad y los derechos constitucionales de la propiedad y de la empresa; asimismo, el 39.3% estuvo de acuerdo, 3.6% se mostró neutral, el 7.1% se mostró en desacuerdo y un 3.6% estuvo totalmente en desacuerdo.

Tabla 15

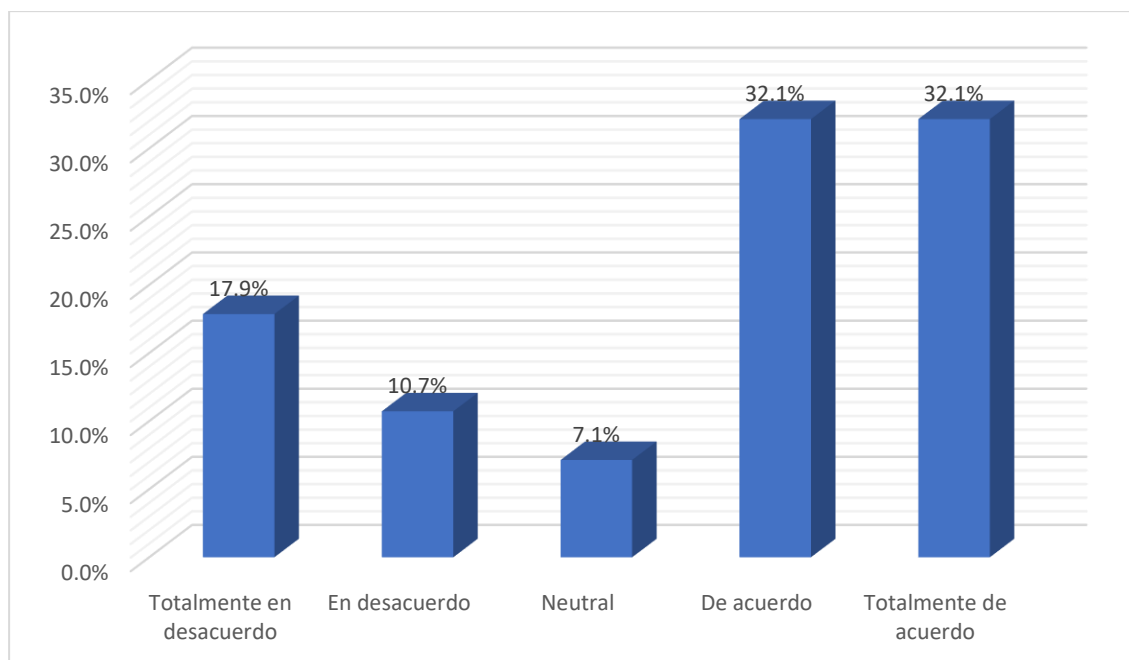
Pregunta 8

	n	%
Totalmente en desacuerdo	5	17.9%
En desacuerdo	3	10.7%
Neutral	2	7.1%
De acuerdo	9	32.1%
Totalmente de acuerdo	9	32.1%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la opinión de los encuestados respecto a si se debería incorporar una disposición que establezca que las sociedades que tengan propiedades inscritas no sean susceptibles de un procedimiento de extinción.

Figura 8

Pregunta 8



Nota. El gráfico muestra la opinión de los encuestados respecto a si se debería incorporar una disposición que establezca que las sociedades que tengan propiedades inscritas no sean susceptibles de un procedimiento de extinción.

En la Tabla 12 y figura 8 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 32.1% se mostró totalmente de acuerdo con incorporar una disposición que establezca que las sociedades inscritas no sean susceptibles de un procedimiento de extinción; asimismo, el 32.1% estuvo de acuerdo, 7.1% se mostró neutral, el 10.7% se mostró en desacuerdo y un 17.9% estuvo totalmente en desacuerdo.

Tabla 16

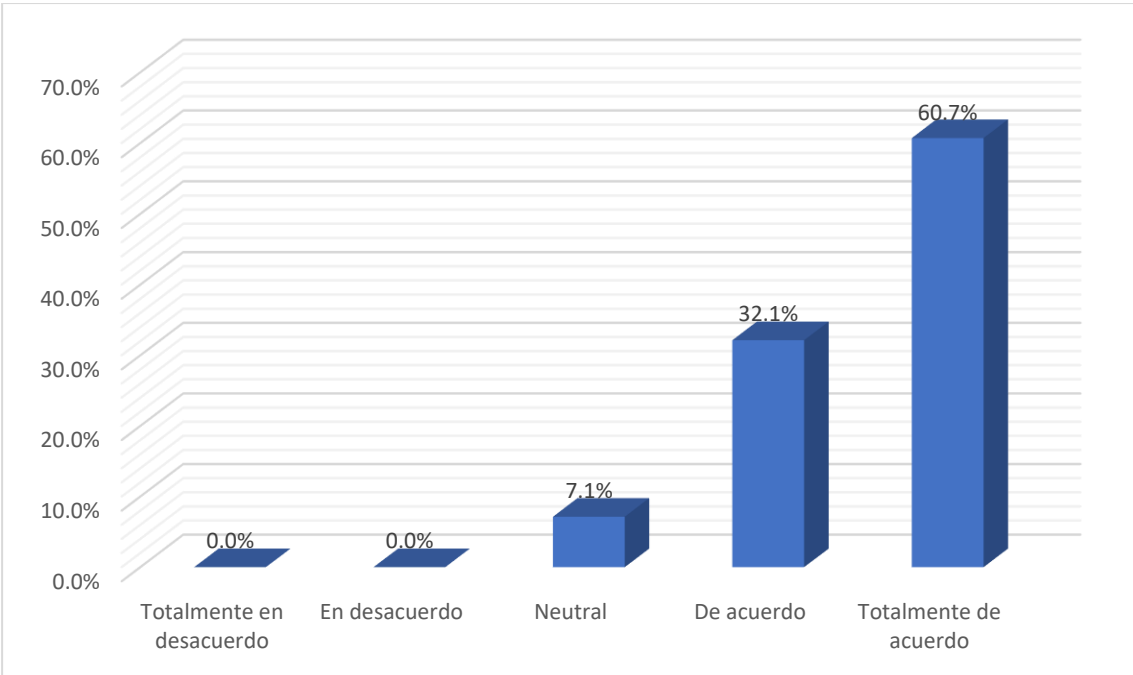
Pregunta 9

	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Neutral	2	7.1%
De acuerdo	9	32.1%
Totalmente de acuerdo	17	60.7%
Total	28	100.0%

Nota. El gráfico muestra la opinión de los encuestados respecto a si le corresponde a SUNAT debería comunicar a SUNARP si las empresas mantienen actividades económicas.

Figura 9

Pregunta 9



Nota. El gráfico muestra la opinión de los encuestados respecto a si le corresponde a SUNAT debería comunicar a SUNARP si las empresas mantienen actividades económicas.

En la Tabla 13 y figura 9 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 60.7% se mostró totalmente de acuerdo con que SUNAT debería comunicar a SUNARP si las empresas mantienen actividades económicas; asimismo, el 32.1% estuvo de acuerdo, 7.1% se mostró neutral, el 0.0% se mostró en desacuerdo y un 0.0% estuvo totalmente en desacuerdo.

Tabla 17

Pregunta 10

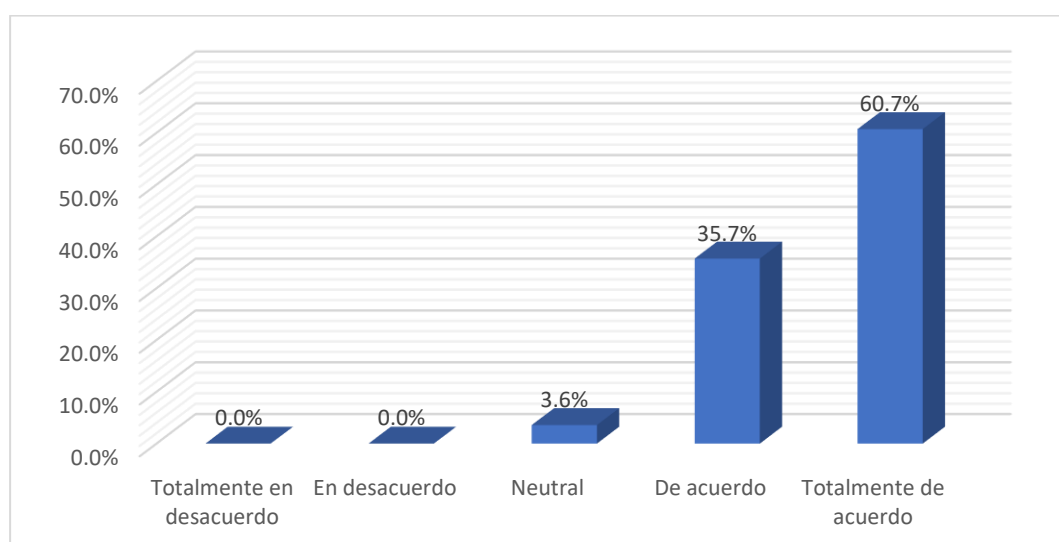
	n	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%

Neutral	1	3.6%
De acuerdo	10	35.7%
Totalmente de acuerdo	17	60.7%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la opinión de los encuestados sobre si SUNAT debería adoptar y actualizar mecanismos informáticos que permitan verificar si las empresas mantienen actividad económica reciente.

Figura 10

Pregunta 10



Nota. El gráfico muestra la opinión de los encuestados sobre si SUNAT debería adoptar y actualizar mecanismos informáticos que permitan verificar si las empresas mantienen actividad económica reciente

En la Tabla 14 y figura 10 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 60.7% se mostró totalmente de acuerdo con que SUNAT debería adoptar y actualizar mecanismo informáticos que permitan verificar si las empresas mantienen actividad económicas recientes; asimismo, el 35.7% estuvo de acuerdo, 3.6% se mostró neutral, el 0.0% se mostró en desacuerdo y un 0.0% estuvo totalmente en desacuerdo.

Tabla 18

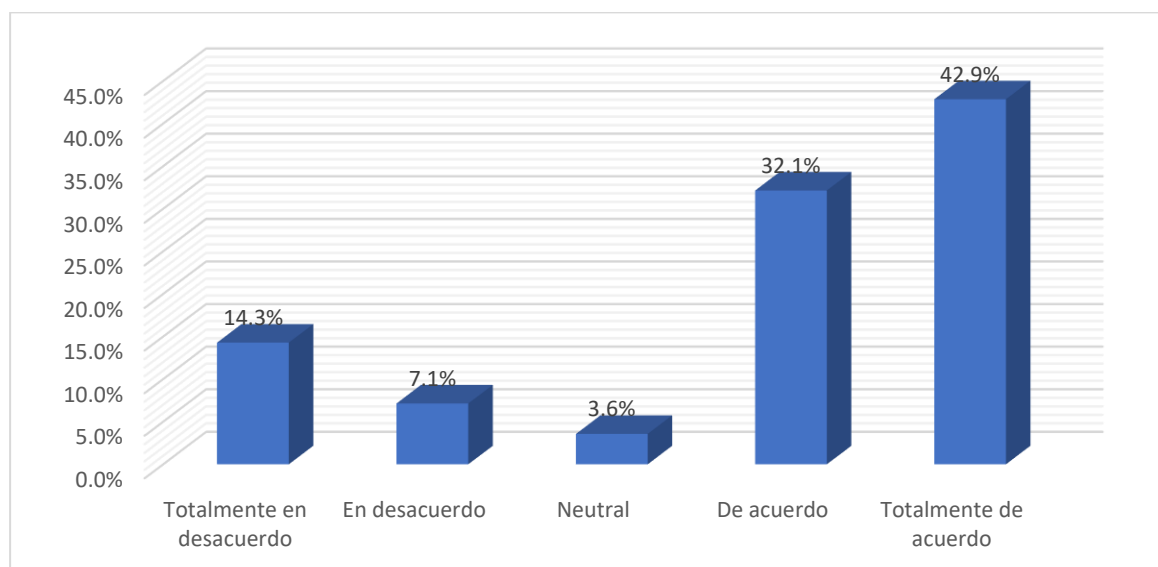
Pregunta 11

	n	%
Totalmente en desacuerdo	4	14.3%
En desacuerdo	2	7.1%
Neutral	1	3.6%
De acuerdo	9	32.1%
Totalmente de acuerdo	12	42.9%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la opinión de los encuestados respecto a si no debe devengar pago de derechos registrales por ser un procedimiento de oficio.

Figura 11

Pregunta 11



Nota. El gráfico muestra la opinión de los encuestados respecto a si en el marco de un procedimiento en cuestión no debe devengar pago de derechos registrales por ser un procedimiento de oficio

En la Tabla 15 y figura 11 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 42.9% se mostró totalmente de acuerdo con

que los procesos d; asimismo, el 35.7% estuvo de acuerdo, 3.6% se mostró neutral, el 0.0% se mostró en desacuerdo y un 0.0% estuvo totalmente en desacuerdo.

Tabla 19

Pregunta 12

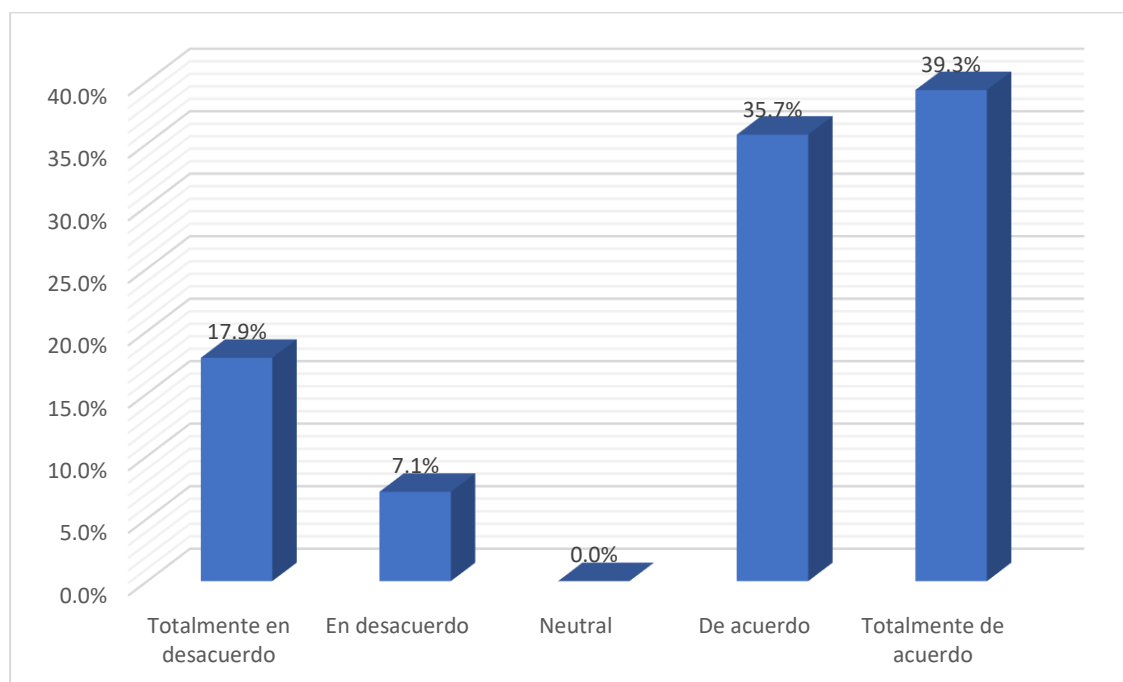
	n	%
Totalmente en desacuerdo	5	17.9%
En desacuerdo	2	7.1%
Neutral	0	0.0%
De acuerdo	10	35.7%
Totalmente de acuerdo	11	39.3%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la opinión de los encuestados sobre si la rogatoria sobre la cancelación del asiento de extinción por prolongada inactividad debe ser exonerado de cobro de derechos registrales.

En la Tabla 16 y figura 12 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 39.3% se mostró totalmente de acuerdo con que la rogatoria sobre la cancelación del asiento de extinción por prolongada actividad debe ser exonerada de cobro de derechos registrales; asimismo, el 17.9% estuvo de acuerdo, 0.0 % se mostró neutral, el 7.1% se mostró en desacuerdo y un 14.3% estuvo totalmente en desacuerdo.

Figura 12

Pregunta 12



Nota. El gráfico muestra la opinión de los encuestados sobre si la rogatoria sobre la cancelación del asiento de extinción por prolongada inactividad debe ser exonerado de cobro de derechos registrales.

Tabla 20

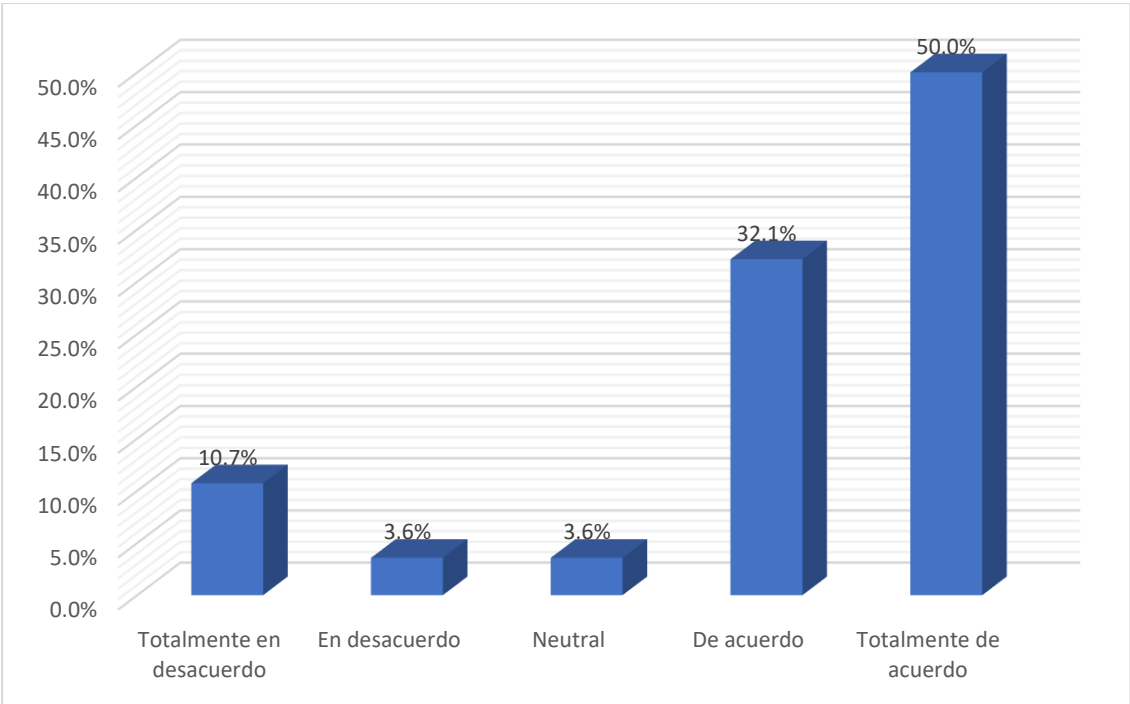
Pregunta 13

	n	%
Totalmente en desacuerdo	3	10.7%
En desacuerdo	1	3.6%
Neutral	1	3.6%
De acuerdo	9	32.1%
Totalmente de acuerdo	14	50.0%
Total	28	100.0%

Nota. La tabla muestra la opinión de los encuestados si para el procedimiento en cuestión es necesario que SUNARP y SUNAT deban brindar alertas indubitables, cuando sean solicitadas por los usuarios interesados.

Figura 13

Pregunta 13



Nota. El gráfico muestra la opinión de los encuestados si para el procedimiento en cuestión es necesario que SUNARP y SUNAT deban brindar alertas indubitables, cuando sean solicitadas por los usuarios interesados.

En la Tabla 17 y figura 13 se puede observar que del 100% de los encuestados especialistas en materia empresarial, el 50.0% se mostró totalmente de acuerdo con que es necesario que SUNARP Y SUNAT, emitan alertas indubitables cuando estas sean solicitadas por los usuarios interesados; asimismo, el 32.1% estuvo de acuerdo, 3.6% se mostró neutral, el 3.6% se mostró en desacuerdo y un 10.7% estuvo totalmente en desacuerdo.

Capítulo V Sugerencias

En este apartado se desarrollará de forma clara y ordenada la discusión de los resultados obtenidos por medio de la aplicación de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Respecto al objetivo general, el cual está orientado a determinar los criterios adoptados respecto a la conservación de la personería jurídica societaria en los casos presentados ante el Tribunal Registral, a propósito del Decreto Legislativo 1427, Perú, 2022-2023.

De acuerdo con las respuestas obtenidas a través de la guía de entrevista, en la cual se analizaron 13 resoluciones del tribunal registral relacionadas con la cancelación del asiento de extinción de una sociedad debido a su prolongada inactividad, se pudo observar que en los casos presentados ante el T.R., se encontraron evidencias de que se cumplían algunos de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo (D.L.) en los puntos 2 y 3 del párrafo 8.1 del artículo 8, así como lo indicado en el artículo 5 de su reglamento.

Estos requisitos incluían demostrar que la empresa seguía llevando a cabo actividades económicas relacionadas con su objetivo principal de constitución, tener derechos sobre bienes que aún no habían sido liquidados y presentar una solicitud adecuada que cumpliera con las formalidades establecidas por la normativa. Además, se evidenció que la sociedad mantenía actividades económicas y/o tenía empleados registrados en la planilla electrónica, o se encontraba involucrada en procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, entre otros.

En base a esto, se concluyó que era posible aplicar la cancelación del asiento sin seguir estrictamente las formalidades procesales, como el plazo de dos años desde la anotación preventiva de la extinción de la sociedad, todo ello en consonancia

con el principio de preservación de la personalidad jurídica. Asimismo, en base a este principio de pudo admitir a trámite aquellas solicitudes que fueron presentadas bajo una modalidad distinta a la señalada por la norma, por considerarse un defecto subsanable.

La aplicación del decreto no solo generó preocupaciones relacionadas con la presentación tardía de las solicitudes de cancelación, sino que también dio lugar a otras situaciones, como aquellas empresas afectadas por la Ley 27673. Esta ley establecía que estas empresas no podían ser objeto de la cancelación de su personalidad jurídica societaria debido a la inactividad. Esto se debía a que estas empresas no estaban en proceso de adaptación a los nuevos requisitos establecidos por la ley de sociedades vigente en ese momento y, crucialmente, no se especificaba un plazo para llevar a cabo esta adaptación. Por lo tanto, se les permitía solicitar la cancelación del registro que declaraba la extinción de la sociedad.

En este contexto, el tribunal enfatizó que carecía de sentido negar la personalidad jurídica a las empresas que habían demostrado mantener actividades económicas y poseer propiedades registradas a su nombre. Además, de acuerdo con lo establecido por el CCLXX Pleno Registral, era posible inferir el cumplimiento de estos requisitos a partir de la solicitud presentada por la empresa a través de sus representantes o accionistas. En resumen, el tribunal adoptó una postura que reconocía la importancia de preservar la personalidad jurídica de las empresas que continuaban operando y que cumplían con ciertos criterios, incluso si no habían adaptado completamente sus estructuras a las nuevas leyes societarias.

En base a los resultados obtenidos del **objetivo específico 1**, el cual se dirigió a verificar las consecuencias jurídicas que se han podido evidenciar en base a los pronunciamientos esbozados por el Tribunal Registral tras la realización de una extensión de los supuestos de cancelación de la anotación preventiva por la prolongada inactividad de la persona jurídica, lo cual en la práctica ha generado que se logre la reapertura de la partida registral de la persona jurídica.

Ahora bien, de acuerdo a las preguntas formuladas que abarcan los cinco primeros ítems, los encuestados se muestran de acuerdo que se pueda deducir los supuestos de cancelación de la anotación preventiva, es decir, es permisible la extensión de los mismos para lograr con ello la cancelación del asiento de extinción. Además, que cuando se produce ello, se está generando una nueva posibilidad jurídica, la misma que pese a que no se encuentra contemplada en el D.L. N°1427, esta permite que se deje sin efecto el asiento donde se ha establecido la extinción de la sociedad ante el supuesto de inactividad societaria.

Es necesario mencionar que las resoluciones emitidas por el Tribunal Registral, en las cuales se ha realizado la aplicación del D.L.1427, se ha establecido que con la dación del Acuerdo aprobado en el CCLXX Plenario Registral, en lo que respecta a la Reapertura de la Partida Registral, si bien se estaría frente a una relativización del procedimiento de extinción por presunta inactividad prolongada, sin embargo, pese a que con ello se establezca una extensión de los supuestos para la cancelación de la anotación preventiva de extinción de persona jurídica, pese a que haya pasado el tiempo establecido, como base del principio de continuidad de la empresa porque esto garantiza la conservación de la personería jurídica.

En la misma línea de lo comentado, priorizar la continuidad de la empresa en base a la conservación de la personería jurídica, debe establecerse como uno de los pilares que giran en torno a todo el derecho societario, ya que, si bien las personas jurídicas han sido constituidas para dinamizar la economía, se debe procurar su conservación, por tanto, la extensión de los supuestos que ha realizado el Tribunal Registral en sus pronunciamientos termina siendo oportuna para de una u otra forma lograr que la empresa siga funcionando, de tal manera que siga generando actividad económica y siga generando empleo.

En ese sentido, la reapertura de la partida registral es la consecuencia más próxima ante la aplicación de la extensión de los supuestos establecidos en el artículo 8 del D.L. N° N°1427, ya que estos le brindan una nueva oportunidad de preservar la continuidad de la empresa, para de esta manera garantizar la personería jurídica societaria. Por tanto, con ello, se puede establecer que los pronunciamientos del Tribunal Registral, traen consigo tres parámetros importantes tales como la creación de una nueva posibilidad jurídica, la reapertura de la partida registral y, por último, la relativización del procedimiento al brindar nuevos mecanismos para la conservación y comunidad de la persona jurídica.

De otro lado, en lo que concierne al **objetivo específico 2**, el cual busca la identificación de los lineamientos bajo los cuales debe estructurarse la modificatoria del procedimiento de extinción de la persona jurídica ante su presunta inactividad societaria, todo ello de acuerdo a lo establecido en el D.L. N°1427, y conforme a los resultados obtenidos se ha establecido que el procedimiento establecido en dicho decreto necesita una modificación para de esta manera brindar nuevos lineamientos para garantizar la conservación de la personería jurídica.

En ese sentido, que cuando se evidencie que las personas jurídicas que tengan o ejerzan derecho de propiedad de uno o varios muebles e inmuebles inscritos no puedan ser susceptibles de un procedimiento de extinción por presunta inactividad, ya que con ello calzarían en uno de los supuestos de cancelación de la anotación preventiva, evitando con ello que se le inicie un procedimiento innecesario. Es decir, es necesario incorporar una disposición donde las sociedades tengan esta condición respecto a los bienes, no podrán ser susceptibles de un procedimiento de extinción por presunta prolongada inactividad; sin perjuicio de ello se mantendrá vigente el numeral 3 del apartado 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1427.

Asimismo, es necesario que haya una colaboración conjunta entre SUNARP y SUNAT, de tal manera que brinden alertas indubitables al momento de expedir información que administren dichas entidades, relativas a sociedades incursas en un procedimiento de extinción según el Decreto Legislativo 1427, cuando sean solicitadas por los usuarios interesados. Es decir, SUNAT adopte y actualice los mecanismos informáticos que permitan verificar que la sociedad efectivamente no ha tenido actividad económica reciente que sea materia de contribución tributaria.

Por último, si bien es cierto con la extensión de los supuestos de cancelación contemplados en el D.L. N°1427, se estaría dando lugar a la conservación de personaría jurídica y como tal a la continuidad de la empresa, tras un pronunciamiento a su favor, estos deberían ser exonerados de los derechos registrales a los que diera lugar, es decir, no tengan que pagar costo alguno al momento de generar el trámite de reapertura de la partida registral. En tanto, esto ayudaría a beneficiar de una u otra manera a las empresas que se vieron afectadas con la cancelación de su partida

registral, lo cual sería lo más apropiado tras un resultado favorable posteriormente al procedimiento desarrollado.

CONCLUSIONES

1. A través del análisis de las resoluciones del tribunal registral en relación con la cancelación de asientos de extinción de sociedades debido a la prolongada inactividad, se destacan varios criterios importantes que reflejan una preocupación por preservar la personalidad jurídica de las empresas y garantizar un enfoque equitativo en la aplicación de la normativa. Se observa que el tribunal reconoció la necesidad de considerar evidencias de actividades económicas continuas relacionadas con el propósito principal de la empresa, derechos sobre bienes no liquidados y solicitudes formales, incluso si estas no seguían estrictamente las formalidades procesales establecidas. Lo cual se alinea con el principio de preservación de la personalidad jurídica y demuestra una actitud flexible en la interpretación de la normativa.
2. Los pronunciamientos del T.R. tienen el efecto de ampliar las oportunidades para las empresas de evitar la cancelación automática de su registro debido a la prolongada inactividad. Estos pronunciamientos reconocen la importancia de considerar las circunstancias individuales y demostrar la continuidad de las actividades económicas como criterios clave para mantener la personalidad jurídica de las empresas.
3. La modificación del procedimiento de extinción por prolongada inactividad societaria debe centrarse en criterios flexibles, una solicitud accesible, la consideración de circunstancias especiales, y siempre en línea con el principio de preservación de la personalidad jurídica. Además, debe ser un proceso transparente y sujeto a revisión periódica para mantener su relevancia a lo largo del tiempo.

RECOMENDACIONES

1. La necesidad de adoptar un enfoque más flexible y equitativo en la aplicación de la normativa de prolongada inactividad societaria, con el objetivo de preservar la personalidad jurídica de las empresas y garantizar un trato justo en situaciones individuales, por lo cual se hace necesaria la modificación de la norma de manera que se integren eficientemente los criterios desarrollados por el tribunal registral.
2. Entre las modificaciones sugeridas, se debe contemplar la exención de tasas registrales tanto para las solicitudes presentadas por las empresas como para los pedidos de rogatorio. Esto se debe a que el proceso que da origen a la serie de acciones tomadas por las empresas para preservar su personalidad jurídica comienza como resultado de un proceso de oficio llevado a cabo por los registros públicos.
3. Con el fin de garantizar la transparencia, facilitar la participación pública y mantener la eficacia de la regulación, es esencial buscar la integración de los sistemas informáticos entre diversas instituciones gubernamentales. Esto permitirá una transmisión eficiente de información, con un enfoque particular en la colaboración entre SUNAT y SUNARP. Esto es especialmente importante debido a que la continuidad de las actividades económicas es una de las principales preocupaciones expresadas por las empresas.

REFERENTE

- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración*. Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Arrieta, G., Briceúo, J., & Ugarte, J. (2019). Los derechos fundamentales en personas naturales y jurídicas. *Revista republicana*, 26, 109-142. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1909-44502019000100109&script=sci_arttext
- Baqué, L., & Márquez, J. (2023). Principios notariales, justicia preventiva y seguridad jurídica. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, CIX, 1-12. <https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/552>
- Bariona, M. (2021). Una aproximación a los principios del derecho societario. *Revista.DM*(6), 145-153. http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVDM/6/RVDM_2021_6_145-153.pdf
- Caballero, G. (2022). La subpartición: un caso de sociedad sin personalidad jurídica en el Código Civil. *Revista Chilena de Derecho*, XLIX(1), 83-100. <https://doi.org/DOI: 10.7764/R.491.4>
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la Investigación Científica*. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Campos, N. (2019). El Sistema de Titulación y formalización de las posesiones y propiedades formales en el Perú. *Revista Científica Epistemia*, 3(2), 46-52. <https://doi.org/10.26495/re.v1i2.1122>
- Carballo, M., & Guelmes, E. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en Educación. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, VIII(1), 140-150. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v8n1/rus20116.pdf>
- Carhuancho, I., Nolazco, F., Sicheri, L., Guerrero, M., & Casana, K. (2019). *Metodología para la investigación holística* (Primera edición ed.). Guayaquil: UIDE. Retrieved 26 de Enero de 2023.
- Carrera, C. (2022). Inexactitudes Registrales y Proyecciones respecto de la seguridad jurídica. *Revista de Estudios de Derecho Notarial y Registral*(9), 11-21. [https://doi.org/https://doi.org/10.37767/2362-3845\(2022-2\)001](https://doi.org/https://doi.org/10.37767/2362-3845(2022-2)001)
- Casella, D., & Jurado, M. (2021). La disolución social y las sociedades "Económicamente viables" en la legislación societaria y concursal argentina. *Revista Lex Mercatoria*, 17(3), 1-14. <https://doi.org/DOI: 10.20113/lex.vi17.1412>

- Celi de la Mota, A. (2014). El principio de conservación de la empresa en los procesos falenciales desde la perspectiva del análisis económicos. *LEGEM*, 2(1), 127-154. <https://acortar.link/ZV5Wuv>
- Chinchilla, C. (2018). Las sociedades mercantiles públicas. Su naturaleza jurídica privada y su personalidad jurídica diferenciada: ¿Realidad o Ficción? *Revista de Administración Pública*, CCIII(2), 17-56. <https://doi.org/https://doi.org/10.18042/cepc/rap.203.01>
- Chinchilla, L. (2023). El próximo paso en la personalidad jurídica de las empresas: las empresas como ciudadanos . *Estudios sobre Derecho y Justicia*, VIII(23), 185-223. <https://doi.org/https://doi.org/10.32870/>
- Constitución Política del Perú. (Marzo de 2019). *Constitución Política del Perú*. Lima, Lima, Perú: MINJUS. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- Convención N° 39980 . (24 de Mayo de 1984). *Convención Interamericana sobre personalidad y capacidad de personas jurídicas en el derecho internacional privado*. La Paz, La Paz, Bolivia: Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.
- Dávila, A., Robles, J., Ugaz, M., & Zúñoga, M. (2001). ¿ Hospital de incurables?: la Ley de Reestructuración Patrimonial en el Perú. *IUS ET VERITAS*(22), 357-380. <https://acortar.link/m4dpR6>
- Decreto Legislativo N° 1427. (15 de setiembre de 2018). *Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad*. Lima, Perú: Diario El Peruano. <https://n9.cl/eykpi>
- Decreto Legislativo N°1427. (15 de Setiembre de 2018). *Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-extincion-de-las-sociedade-decreto-legislativo-n-1427-1692078-2/>
- Decreto Supremo N° 012-2013- JUS. (15 de octubre de 2013). *Aprueban Reglamento de Organización y funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP*. Lima, Perú: Diario el Peruano.
- Decreto Supremo N°219-2019-EF. (12 de Julio de 2019). *Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1427, Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1427-decreto-decreto-supremo-n-219-2019-ef-1788551-4/>
- Echaiz, D., & Echaiz, S. (2023). La inscripción del acuerdo de disolución societaria. *Dialogo con la Jurisprudencia*, V(197), 15-20. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10757/347425>

- El Peruano. (16 de diciembre de 2022). *Sunarp actualiza Reglamento del Tribunal Registral*. <https://www.elperuano.pe/noticia/199163-sunarp-actualiza-reglamento-del-tribunal-registral>
- Espinoza, J. (2018). Entre la firma electrónica y la firma digital: aproximaciones sobre su regulación en el Perú. *Revista Ius*, 12(41), 241-266. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100241
- Esquivel, L. (2020). Los efectos de la duplicidad de partidas registrales en la contratación inmobiliaria. *Derecho y Cambio Social*(62), 393-399. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7626203>
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). Entrevista y la encuesta ¿Métodos y técnica de indagación empírica? *Revista didáctica y educación*, 11(3), 62-79. <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia/article/view/992>
- Feuillade, M. (2019). Persona jurídica en el derecho internacional Privado. *Prudentia Iuris*, LXXXVIII(6), 233-261. <https://e-revistas.uca.edu.ar/index.php/PRUDENTIA/article/view/2687/3326>
- Gaceta Civil. (14 de enero de 2023). *Estudio Falconi*. Conozca los nuevos acuerdos plenarios y precedentes de observancia obligatoria del Tribunal Registral de Sunarp: <https://acortar.link/TJfLPz>
- Garavito, L. (2023). Instituciones jurídicas distintas a las societarias con repercusión en las personas jurídicas y/o empresas. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, LXXIII(285), 150-176. <https://doi.org/DOI:http://10.22201/fder.24488933e.2023.285.85387>
- Guarniz, R. (2021). El rol de los Registros Públicos en las Reorganizaciones societarias en el Perú. *Revista Ius et Praxis*(53), 175-193. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5008>
- Henao, A. (2020). El reconocimiento de la persona jurídica en la inteligencia artificial: ¿realidad o ficción? *Revista Temas Procesales*, XXXIII(6), 50-65. https://www.procesalyjusticia.org/_files/ugd/0e0037_8de6b8dec0a0462a8e5874b38abb1228.pdf#page=54
- Herdoníza, E., & Pangol, A. (2021). El velo societario en la ejecución de obligaciones laborales. *Revista Universidad y Sociedad*, XIII(4), 183-194. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n4/2218-3620-rus-13-04-183.pdf>
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Jiménez, H. (2020). Crisis sanitaria y el derecho fundamental a una buena administración pública: caso de los registros jurídicos en el Perú. *Revista Internacional de Derecho*, 1(1), 92-113. <https://doi.org/10.37768/unw.rid.01.01.006>

- Ley N° 26887. (05 de Diciembre de 1997). *Ley General de Sociedades*. Lima, Lima , Perú : Congreso de la República .
- López , F. (2018). El Recurso de Casación: ¿Jurisprudencia y/o Justicia? *Revista de administración pública*,(207), 13-41. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6739810>
- Martinez , J., Palacios, G., & Oliva, D. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: Propuesta desde el enfoque investigativo. *Ra Ximhai: revista científica de sociedad, cultura y desarrollo sostenible*, 19(1), 67-83. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8851658>
- Maya , C. (2020). La cláusula resolutoria expresa en la jurisprudencia del Tribunal Registral peruano. *Revista Derecho y Cambio Social*(60), 370-442. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7524990>
- Moreno, F. (2021). Las funciones del Derecho concursal:tenencias actuales en el derecho comparado. *Inciso*, 23(1), 1-14. <https://acortar.link/LuVXas>
- Moreno, J. (2016). La extensión de las conservación de la empresa en el derecho de sociedades. *Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones*, 276, 95-111. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/44036861/JLM_-_El_principio_societario_de_conservacion_de_la_empresa_RDCO_feb_2016-libre.pdf?1458754274=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_extension_de_la_conservacion_de_la_em.pdf&Expires=169411161
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U. <https://bit.ly/3tFji7>
- Ortiz, E., & Noboa, P. (2020). Personalidad Jurídica Independiente de la Sociedad Por Acciones Simplificada y Responsabilidad Limitada de sus Accionistas. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*, 589-620. <https://doi.org/DOI: 10.26807/rr.vi02.35>
- Pardo, D. (2021). La titularidad de derechos fundamentales de las personas jurídicas en el Sistema Constitucional. *Revista de derecho*, 48(2), 101-124. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372021000200101&script=sci_arttext&tIng=en
- Pazos, J. (2017). Empresa individual y transformación de la entidad . *Themis* , 4(72), 13 - 22. <https://doi.org/10.18800/themis.201702.001>
- Piazza, L. (2022). La Infracapitalización Societaria y el Nuevo Paradigma del Derecho Comercial. *Revista De Derecho*, XXI(42), 277-296. <https://doi.org/https://doi.org/10.47274/DERUM/42.11>
- Píriz, Á., Guerrero, E., & Suqui, G. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *ReciMundo* , IV(2), 482-495. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(4\).octubre.2020.482-495](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(4).octubre.2020.482-495)

- Ponce, P., Loaiza, V., Del Río, M., & Bollain, L. (2020). Efecto de la desigualdad y la actividad económica en el COVID-19 en Ecuador. *Contaduría y administración*, 65(5), 1-13. <https://doi.org/10.22201/fca.24488410e.2020.3044>
- Resolución N° 163-2022-SUNARP/SN. (15 de diciembre de 2022). *Reglamento del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*. Lima, Perú: SUNARP.
- Richard, E. (2019). El principio de conservación de la empresa. La planificación. *Estudios de Derecho Empresario*, XVIII, 24-30. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/24130>
- Richard, E. (2020). Derecho Societario: Autonomía de la voluntad y normas imperativas. La crisis y una Apostilla sobre la Ley de Emergencia. *Estudios de Derecho Empresario*, XX, 24-30. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/28195>
- Richard, E. (2020). Derecho Societario: Autonomía de la voluntad y normas imperativas. Las crisis y una Apostilla sobre la Ley de Emergencia. *Estudios de Derecho Empresario*, XX, 10-30. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/28195>
- Romero, M. (2021). El domicilio de las personas jurídicas sin fines de lucro . *Lumen* , XVIII(2), 238-253. <https://doi.org/Doi:10.33539/lumen.2021.v17n2.2470>
- Ruiz, V. (2021). Régimen societario y extensión de la responsabilidad solidaria a socios, administradores, representantes. Análisis comparativo ordenamientos jurídicos de Perú y Argentina. Modos de Previsión. *Acta Jurídica Peruana*, IV(2), 43-56. <https://doi.org/http://201.234.119.250/index.php/AJP/article/view/283>
- Sedano, H. (2019). Actos inscribibles de la Junta de propietarios y la Jurisprudencia aplicable del Tribunal Registral. *Revista Exegesis*, 9(1), 49-54. <http://revistas.uigv.edu.pe/index.php/exegesis/article/view/617>
- Suárez, G. (2021). La persona jurídica corporativa, en la civilización romana clásica . *Quaestio Iuris* , XIV(2), 882-928. <https://doi.org/DOI: 10.12957/rqi.2021.58962>
- SUNARP. (2023). *Tribunal Registral*. <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Tnormativa.asp>
- Tribunal Registral. (16 de diciembre de 2022). CCLXX PLENO REGISTRAL. <https://acortar.link/DBQLTI>
- Ushakova, T. (2018). Las Empresas y la Protección de los Derechos Humanos en el Sistema del Consejo de Europa. *Revista Internacional* , IV(7), 359-376. <https://doi.org/DOI: 10.19135/revista.consinter.0007.21>
- Vivar, E. (4 de noviembre de 2022). *El origen de la actual modernización del Sistema Registral*. <https://polemos.pe/el-origen-de-la-actual-modernizacion-del-sistema-registral/>

Zaldívar, R., & Duffó, V. (2021). Dos siglos sin ti: La falta de un verdadero catastro en el Perú y su consecuencias. *Revista de derecho Forseti*, 10(14), 72-110. <https://doi.org/10.21678/forseti.v10i14.1637>

ANEXOS:



OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

1. Datos Generales

1.1 Nombre y apellidos del Experto:	<u>Luis Alberto Florián Cáceres</u>
1.2 Grado académico:	<u>Doctor en Derecho</u>
1.3 Profesión:	<u>Abogado</u>
1.4 Centro laboral:	<u>Sunarp – Oficina Registral Piura</u>
1.5 Cargo que desempeña:	<u>Registrador Público</u>
1.6 Denominación del instrumento:	<u>ENCUESTA PARA PLAN DE TESIS: “Conservación de la personería jurídica societaria en los casos presentados ante el Tribunal Registral, a propósito del Decreto Legislativo 1427, Perú, 2022 - 2023”</u>
1.7 Autor del instrumento:	<u>Luis Gerardo Noel Graus</u>
1.8 Programa de posgrado:	<u>Maestría en Derecho de la Empresa</u>

2. Validación

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
PARCIAL SUMATORIA					24	
TOTAL SUMATORIA		24				

3. Resultados de validación

3.1 Colaboración total cuantitativa: 24

3.2 Opinión _____

Favorable	<u> X </u>	Debe mejorar	<u> </u>	No favorable	<u> </u>
-----------	--------------	--------------	---------------	--------------	---------------

3.1. Observaciones:

31, agosto de 2023



Firma

OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

1. Datos Generales

1.1 Nombre y apellidos del Experto:	<u>Joselyne Carrasco Escobar</u>
1.2 Grado académico:	<u>Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial</u>
1.3 Profesión:	<u>Abogada</u>
1.4 Centro laboral:	<u>Sunarp – Oficina Registral Piura</u>
1.5 Cargo que desempeña:	<u>Asistente Registral</u>
1.6 Denominación del instrumento:	<u>ENCUESTA PARA PLAN DE TESIS: “Conservación de la personería jurídica societaria en los casos presentados ante el Tribunal Registral, a propósito del Decreto Legislativo 1427, Perú, 2022 - 2023”</u>
1.7 Autor del instrumento:	<u>Luis Gerardo Noel Graus</u>
1.8 Programa de posgrado:	<u>Maestría en Derecho de la Empresa</u>

2. Validación

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA					24	
SUMATORIA		24				
TOTAL		24				

3. Resultados de validación

3.1 Colaboración total cuantitativa: 24
3.2 Opinión Es un tema innovador, respecto al que sugiero pueda analizar su relación con la seguridad jurídica que brinda el Registro.

Favorable X Debe mejorar No favorable

3.1. Observaciones:

31, agosto de 2023



Firma

OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

1. Datos Generales

1.1 Nombre y apellidos del Experto:	<u>Arnulfo Bardales Cárdenas</u>
1.2 Grado académico:	<u>Maestro en Derecho Civil Empresarial</u>
1.3 Profesión:	<u>Abogado</u>
1.4 Centro laboral:	<u>Sunarp – Zona Registral N° III – Sede Moyobamba</u>
1.5 Cargo que desempeña:	<u>Jefe Zonal</u>
1.6 Denominación del instrumento:	<u>ENCUESTA PARA PLAN DE TESIS: “Conservación de la personería jurídica societaria en los casos presentados ante el Tribunal Registral, a propósito del Decreto Legislativo 1427, Perú, 2022 - 2023”</u>
1.7 Autor del instrumento:	<u>Luis Gerardo Noel Graus</u>
1.8 Programa de posgrado:	<u>Maestría en Derecho de la Empresa</u>

2. Validación

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA					25	
PARCIAL					25	
SUMATORIA		25				
TOTAL		25				

3. Resultados de validación

3.1 Colaboración total cuantitativa: 25
3.2 Opinión El tema en investigación resulta interesante, por la novedad de su contenido y por su utilidad práctica.

Favorable X Debe mejorar No favorable

3.1. Observaciones:

31, agosto de 2023



Arnulfo Bardales Cárdenas
DNI: 00885018